



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 115 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.- <i>Acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo del sector de la construcción y obra pública de Granada, tabla salarial para 2021</i>	2
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- <i>Expte. de deslinde de Cañada Real del Veredón en Guadix, Valle del Zalabí</i>	4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.- Secretaría de Gobierno de Granada.- <i>Nombramiento de Juez de Paz titular de Capileira</i>	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALMERÍA.- <i>Autos número 584/2020</i>	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALMERÍA.- <i>Autos número 43/2021</i>	5

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- <i>Delegación de Alcaldía en el 1er. Teniente de Alcalde</i>	6
<i>Aprobación definitiva de estudio de detalle</i>	59
ALFACAR.- <i>Aprobación inicial del Plan de Emergencias Municipal</i>	6
<i>Aprobación inicial de modificación del reglamento de Ayudas para pago del I.B.I.</i>	6
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Modificación de delegaciones de Alcaldía genéricas de áreas municipales</i>	6
ARMILLA.- <i>Estudio de viabilidad en Escuela Infantil municipal</i>	8
<i>Exposición pública de la matrícula de obligados y exentos del I.A.E. 2021</i>	8
BEAS DE GUADIX.- <i>Dictamen cuenta general 2018 y 2019</i>	9
BENALÚA DE LAS VILLAS.- <i>Creación de Sede Electrónica</i>	9
CÁJAR.- <i>Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana</i>	13
CHAUCHINA.- <i>Anexo adaptación parcial del P.G.O.U. de Chauchina a L.O.U.A.</i>	13

CIJUELA.- <i>Anulación definitiva de bases de bolsa de trabajo</i>	14
COGOLLOS VEGA.- <i>Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas</i>	14
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de invernaderos</i>	15
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de fomento de la natalidad</i>	21
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de derechos de examen</i>	22
DÚRCAL.- <i>Publicación de padrones</i>	24
DÚDAR.- <i>Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado 2º/bim./2021</i>	24
GRANADA.- <i>Publicidad en auto-taxis del Área de Prestación Conjunta de Granada</i>	24
<i>Modificación puntual del PGOU en calle Mesones, 51</i>	26
<i>Modificación de la regulación de descansos para los vehículos auto-taxis</i>	63
GUALCHOS.- <i>Cuenta general de 2020</i>	36
LOS GUÁJARES.- <i>Padrón provisional de agua, basura y alcantarillado, 1er./trim./2021</i>	36
HUÉSCAR.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de administración electrónica</i>	36
OGÍJARES.- <i>Aprobación inicial de estatutos y bases de la Junta de Compensación de la UE 16 de las NN.SS.</i>	42
VALDERRUBIO.- <i>Expte. de modificación de créditos 264/2021</i>	57
VALLE DEL ZALABÍ.- <i>Expte. de modificación del presupuesto 10/2021</i>	57
VEGAS DEL GENIL.- <i>Aprobación de proyecto de actuación, legalización uso deportivo</i>	57
<i>Aprobación del padrón tasa de recogida de residuos 1er./bim./2021</i>	58
<i>Aprobación del padrón tasa de recogida de residuos 2º/bim./2021</i>	58
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Aprobación de la cuenta general 2020</i>	58

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MOTRIL.- <i>Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2021...</i>	59
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

NÚMERO 2.885

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector Industrias de la Construcción y Obra Pública para Granada, sobre Tablas Salariales para el año 2021,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA PARA GRANADA, SOBRE TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2021 (con código de convenio nº 18000115011982) adoptado entre la representación de los empresarios y de los trabajadores, presentado el día 12 de mayo de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción de las citadas Tablas Salariales en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de mayo de 2021.-La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ASISTENTES

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE GRANADA

Francisco Martínez-Cañavate

Azucena Rivero Rodríguez

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Francisco José Ruiz-Ruano Ruiz

Alberto Chiroso Díaz

Alberto Molino González

COMISIONES OBRERAS (CCOO)

José Carlos López Pérez

Juan Félix Mesa Fernández

ACTA

En la ciudad de Granada, siendo las 11,00 horas del día 7 de mayo de 2021, y por vía telemática, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Provincial de Industrias de la Construcción y Obra Pública para Granada y su Provincia, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

* Tablas salariales año 2021.

Reunidos los arriba relacionados se procede a la aprobación y firma de las tablas salariales correspondientes al año 2021 y que se adjuntan a la presente acta.

La Comisión Negociadora delega en, D^a Eva María Rodríguez Pérez para la presentación y registro ante la autoridad laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

(Firmas ilegibles).

CONVENIO DE CONSTRUCCION DE GRANADA.-
TABLA SALARIAL DEL AÑO 2021, CONFORME UNA JORNADA ANUAL DE 1736 HORAS.
SUBIDA SALARIAL 2,50%

NIVELES	SALARIO BASE DÍA/MES	PLUS ASISTENCIA DÍA/MES	PLUS EXTRASAL. DÍA/MES	2/5 SABADOS Y DOMINGOS	PAGAS EXTRAS VERANO -NAVIDAD VACACIONES (*)	TOTAL ANUAL
2	1.750,04	185,72	109,94	0,00	2.528,87	30.045,15
3	1.683,72	185,72	109,94	0,00	2.436,67	29.039,14
4	1.592,30	185,72	109,94	0,00	2.309,59	27.652,22
5	1.559,57	185,72	109,94	0,00	2.264,12	27.155,80
6	46,84	9,28	5,49	18,73	2.047,96	25.042,74
7	43,25	9,28	5,49	17,31	1.899,39	23.396,29
8. OF.1ª	42,45	9,28	5,49	16,99	1.865,79	23.025,11
9. OF. 2ª	41,03	9,28	5,49	16,42	1.807,72	22.376,93
10. Ayudante	40,36	9,28	5,49	16,15	1.780,39	22.070,23
11. Peón Esp.	40,25	9,28	5,49	16,09	1.774,73	22.018,14
12. Peón Ord.	39,88	9,28	5,49	15,95	1.759,36	21.845,65
13.Trab.Menor 18 años	31,96	7,99	3,95	12,77	1.414,43	17.544,05

(*) Las cantidades reflejadas en la columna de Pagas Extras y Vacaciones, hacen referencia tanto al importe cada una de dichas Pagas, como a los 30 días de Vacaciones.

PLUS ASISTENCIA ANUAL (217,25 días).- Niveles 2 a 12 = 2,015,07 € ; Nivel 13 = 1.737,28 €

PLUS EXTRASALARIAL ANUAL (217,25 días).- Niveles 2 a 12 = 1.193,10 € ; Nivel 13 = 858,39 €

Dieta Completa = 37,83 €

1/2 Dieta = 14,22€

€/Km. 0,22

Plus Gruista= 8,77€/día efectivo de trabajo

TABLA PARA EL CÁLCULO Y CONGELACIÓN, A FINALES DE 1996 DEL CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD

€/MES	2	3	4	5	6	7
	653,60	629,19	592,91	577,45	536,02	479,16
€/DÍA					17,60	15,70
€/MES	8	9	10	11	12	13
	466,44	451,37	443,22	441,00	435,14	290,77
€/DÍA	15,54	14,99	14,74	14,64	14,41	9,65

TABLA PRECIO METRO CUADRADO, SECTOR DEL YESO Y ESCAYOLA
VIGENTES DESDE 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Subida Salarial 2,5%

FAENA	Precio/m2		Rendimiento diario metro cuadrado
	Edificación	Vivienda unifamiliar	
Yeso a buena vista	3,75	4,07	27
Yeso mastreado	5,30	5,82	15
Yeso proyectado	3,39	3,72	25
Escayola lisa	6,46	7,12	15
Tabica de escayola	6,19	6,84	18
Moldura de escayola	4,49	5,00	20
Fosa estandar	5,92	6,48	17
Escocia normal	7,03	7,75	14
Techo desmontable	5,57	5,04	18
Perlita sin mastrear	4,53	4,99	22
Perlita mastreada	6,91	7,59	14

BASE DE COTIZACION MINIMA MENSUAL POR TRABAJADOR = 1926,33 €

VALOR HORA EXTRAORDINARIA AÑO 2021 "Sin Antigüedad"

NIVEL II	21,34	NIVEL VIII	16,18
NIVEL III	20,63	NIVEL IX	15,70
NIVEL IV	20,45	NIVEL X	15,45
NIVEL V	19,20	NIVEL XI	15,41
NIVEL VI	17,64	NIVEL XII	15,27
NIVEL VII	16,44	NIVEL XIII	12,39

NÚMERO 3.295

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE GRANADA

Anuncio de información pública del expediente de deslinde, desafectación y modificación del trazado parcial de la vía pecuaria "Cañada Real del Veredón" en el tramo que discurre en su colindancia con las parcelas catastrales 46 y 47 del polígono 21 de Guadix, en los términos municipales de Guadix y Valle del Zalabí, provincia de Granada. Exptes.: vp@00313/2019 y vp@00232/2021

EDICTO

Expedientes: VP@00313/2019 y VP@00232/2021

Primero. Mediante resolución de 15 de noviembre de 2019 de la Viceconsejera de Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Veredón" en el tramo que discurre en su colindancia con las parcelas catastrales 46 y 47 del polígono 21 de Guadix, en los términos municipales de Guadix y Valle del Zalabí, en la provincia de Granada.

Segundo. Mediante resolución de 23 de febrero de 2021 de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos acordó la retroacción del procedimiento administrativo de deslinde parcial a la fase de operaciones materiales, y habiendo aprobado la Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Tercero. Mediante resolución de 24 de marzo de 2021 de la Viceconsejera de Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible acordó el inicio del procedimiento administrativo acumulado de desafectación y modificación parcial del trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Veredón", así como acumular ambos procedimientos al procedimiento de deslinde parcial en trámite, en el tramo referenciado con las condiciones propuestas, sin perjuicio del cumplimiento estricto de las exigencias sustantivas y de las garantías procedimentales que a cada procedimiento por separado son exigibles.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA núm. 87, de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

ACUERDO

PRIMERO. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de

deslinde, desafectación y modificación del trazado de vías pecuarias, relativo a los expedientes VP@00313/2019 y VP@00232/2021, con el objetivo de garantizar el conocimiento de los interesados, sin que pudiera existir indefensión alguna.

- Denominación: Deslinde, Desafectación y Modificación del trazado parcial de la Vía Pecuaria "Cañada Real del Veredón" en el tramo que discurre en su colindancia con las parcelas catastrales 46 y 47 del polígono 21 de Guadix, en los términos municipales de Guadix y Valle del Zalabí, en la provincia de Granada.

- Promovido por: Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada.

- En el procedimiento: Deslinde de Vía Pecuaria.

SEGUNDO. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en dicho "Boletín Oficial" de la provincia, que será el próximo día 18 de junio de 2021; otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo, para que se puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en la Secretaría General de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, situada en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos y en los Ayuntamientos de Guadix y Valle del Zalabí (Granada).

CUARTO. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, tal y como lo previene el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio servirá como notificación cuando los interesados en este procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

LISTADO DE AFECTADOS:**NIF/NIE/CIF/APELLIDOS Y NOMBRE****AYUNTAMIENTO DE GUADIX****AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ****BAIN ANDALUCÍA, S.L.U.****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**

FÉLIX MARÍA MARTÍN ANTONIANO
ISABEL ADORACIÓN MARTÍN ANTONIANO
JOSÉ MARÍA MARTÍN ANTONIANO
ROSAURA-REGINA MARTÍN ANTONIANO
WADI ASH PROJECT, S.L.U.

Granada, 7 de junio de 2021.- El Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 3.061

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de Juez de Paz Titular de Capileira

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 11/05/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Órgiva

D^a María Luisa Gallegos Castro, Juez de Paz Titular de Capileira (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 18 de mayo del 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 3.095

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALMERÍA

Autos número 584/2020

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha, en los autos número 584/2020 seguidos a instancias de Lidia Moreno Carmona, contra Asesores, Servicios y Producciones Informáticas 2000, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Asesores, Servicios y Producciones Informáticas 2000, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 septiembre de 2021, hora: 11:00 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en carretera de Ronda nº 120, Bloque B, Planta 6, Ciudad de la Justicia, 04071, Almería para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el

acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia con veinte minutos de antelación al acto del juicio.

Debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Asesores, Servicios y Producciones Informáticas 2000, S.L., quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental, y al representante legal de la/s demandada/s para interrogatorio, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, para los actos de conciliación o juicio; se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Almería, 10 de mayo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Alfredo Moreno González.

NÚMERO 3.019

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALMERÍA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 43/2021

Negociado: E1

N.I.G.: 040134442020002331

De: D^a Betzabetl Meléndez Cortés

Contra: Asesores, Servicios y Producciones Informáticas 2000, S.L.

D^a María Cruz Cívico Maldonado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Almería,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2021 a instancia de la parte actora D^a Betzabetl Meléndez Cortés contra Asesores, Servicios y Producciones Informáticas 2000, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 19/05/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia íntegra de la citada resolución, donde se le hará saber asimismo el recurso que contra la misma cabe

Y para que sirva de notificación al demandado Asesores, Servicios y Producciones Informáticas 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban reves-

tir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Almería, 20 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María de la Cruz Cívico Maldonado.

NÚMERO 3.071

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Delegación Alcaldía en Juan Manuel Ocaña 27/05/2021

EDICTO

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 23.3 de la LRRL, 7/1985, de 2 de abril, que dice "los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde".

Se manifiesta en el mismo sentido el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece "corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones".

Debiendo ausentarse el Sr. Alcalde por motivos de trabajo del término municipal, de conformidad con el artículo 47.2 del citado Reglamento, según el cual, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponde sin expresa delegación RESUELVO:

PRIMERO. Delegar la Alcaldía durante el día 27 de mayo de 2021 en el Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Ocaña González.

SEGUNDO. Dar traslado del mismo al interesado, al resto de ediles de la Corporación a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el BOP de Granada.

Albolote, 26 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Saustiano Ureña García.

NÚMERO 3.072

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación inicial Plan de Emergencias Municipal

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado 17 de diciembre de 2020, aprobó ini-

cialmente el Plan de Emergencias Municipal, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones u observaciones, la aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alfacar, 27 de mayo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 3.073

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación inicial modificación Reglamento de Ayudas para Pago del I.B.I.

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 11 de marzo, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Ayudas para el pago del I.B.I., sometiéndose a información pública por plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones u observaciones, la aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alfacar, 27 de mayo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 3.094

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Modificación delegaciones de Alcaldía genéricas de áreas municipales

EDICTO

Con fecha 14 de mayo de 2021, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada ha dictado la resolución 303 que a continuación se transcribe:

Área: Organización y funcionamiento

Dpto.: Organización de mandatos

Expediente: 1248/2019

DECRETO

Celebradas las elecciones locales el día 26 de mayo de 2019, vista la sesión constitutiva del Excmo. Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resultando que por resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 360/2019, de 17 de junio de 2019 se procedió a efectuar por la Alcaldía delegación genérica, respecto de las áreas o materias que se indicaban en la misma, a favor de miembros de la Corporación.

Siendo preciso, no obstante, en ejercicio de la potestad de auto-organización (artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), efectuar una reordenación de Concejalías-Delegadas.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de lo previsto en el artículo 43.3 segundo párrafo,

RESUELVO:

PRIMERO: Efectuar la siguiente delegación genérica, respecto de las áreas o materias que se especifican, a favor del Concejal que a continuación se indica:

_ D^a María Matilde Molina Olmos: Organización y Coordinación municipal; Obras municipales y Mantenimiento integral de la ciudad; Bienestar Social; Educación; Personal; Protección Civil.

_ D. Paulo Miranda Molina: Urbanismo; Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

_ D. Álvaro Molina Crespo: Deportes; Fiestas.

_ D. Juan Calderón Rivera: Turismo; Cultura; Juventud; Nuevas Tecnologías; Transparencia y Participación Ciudadana; Comunicación y Relaciones Institucionales; Salud y Consumo.

_ D^a Ana María Molina Gálvez: Economía y Hacienda; Igualdad; Patrimonio.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía nº 360/2019, de 17 de junio.

TERCERO: La delegación general de competencias a favor de los citados Concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección y organización interna del Área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas la propuestas de resolución y los decretos, sean necesarias para la ejecución de la citada delegación por lo que abarca la facultad de resolver mediante actos administrativos frente a terceros. Quedan exceptuadas de las delegaciones, las atribuciones expresamente delegadas en Junta de Gobierno Local.

En particular, y sin perjuicio de cuantos asuntos competen a las correspondientes Áreas, comprenderán los siguientes servicios:

CONCEJALIA-DELEGADA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN MUNICIPAL, OBRAS MUNICIPALES Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA CIUDAD, BIENESTAR SOCIAL, EDUCACION, PERSONAL Y PROTECCIÓN CIVIL:

Organización y Coordinación Municipal: Organización y Régimen interior. Coordinación de Áreas y Servicios Municipales. Seguros Municipales. Compras de material de oficina. Gestión eficiente de servicios municipales.

Obras municipales y Mantenimiento integral de la ciudad: Gestión de obras y servicios municipales (limpieza, jardinería, mantenimiento, alumbrado público, redes e infraestructuras de servicios, abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y alcantarillado).

Bienestar Social: Relaciones y coordinación con los Servicios Sociales Comunitarios de Diputación. Gestión de programas de ayudas sociales.

Educación: relaciones con los centros educativos de primaria y secundaria. Servicios relacionados con la Escuela Infantil Municipal.

Personal: Gestión de procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo en aquellos aspectos no delegados en Junta de Gobierno Local. Permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio del Ayuntamiento.

Protección Civil: Relaciones con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. Gestión y aprobación de altas y bajas en el Voluntariado. Gestión de seguros del voluntariado de protección civil.

CONCEJALÍA-DELEGADA DE URBANISMO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Urbanismo:

a.- Licencias urbanísticas y otros actos de control en edificación y usos urbanísticos: Resoluciones relativas a otorgamiento de licencias urbanísticas, tipificadas en los artículos 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 7 y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, otros actos de control urbanístico posterior, y, en particular:

- De parcelación.
- De urbanización.
- De edificación, obras e instalaciones.
- De ocupación y de utilización.
- De otras actuaciones urbanísticas estables.
- De usos y obras provisionales.
- De demolición.

b.- Declaración en situación legal de fuera de ordenación y asimilada al régimen de fuera de ordenación.

c.- Medidas de protección de legalidad urbanística.

d.- Órdenes de ejecución, deber de conservación y declaraciones de ruina.

e.- Liquidación de ingresos de derecho público vinculados a los actos de intervención y control urbanísticos. Devolución de garantías/fianzas de índole urbanística.

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: los servicios comprendidos en dichas Áreas (explotaciones agrícolas y ganaderas, Calificación Ambiental, etc.). Gestión del cementerio municipal, licencias y autorizaciones de enterramiento.

CONCEJALÍA-DELEGADA DE DEPORTES Y FIESTAS: Deportes: Servicios de Deportes e instalaciones deportivas municipales. Piscina Municipal.

Fiestas: Organización de Fiestas (Ferias de junio y septiembre, Carnaval, Festival de Música Joven, etc.).

CONCEJALIA-DELEGADA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, NUEVAS TECNOLOGIAS, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, SALUD Y CONSUMO:

Turismo: Promoción de eventos y actos de promoción turística. Gestión de la Oficina de Turismo. Comunicación y Difusión turística.

Cultura: Comunicación y difusión cultural. Certámenes y eventos culturales (Certamen Literario Ciudad de Alhama, etc.). Biblioteca Municipal y Archivo Histórico.

Juventud: Políticas y actuaciones en materia de juventud. Municipio Joven. Relación con asociaciones juveniles.

Nuevas Tecnologías: Administración electrónica (Sede electrónica municipal y servicios de administración electrónica).

Transparencia y Participación Ciudadana: Portal de Transparencia. Gestión e impulso de la participación ciudadana. Relaciones con asociaciones y colectivos vecinales.

Comunicación y Relaciones Institucionales: Relaciones institucionales y con los medios de comunicación.

Salud y Consumo: Salud, incluida incoación y resolución de expedientes sancionadores en materia de salud y sanidad. Oficina Municipal de Información al Consumidor.

CONCEJALIA-DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, IGUALDAD Y PATRIMONIO:

Economía y Hacienda: Gestión presupuestaria. Modificaciones de crédito de atribución de la Alcaldía. Aprobación de liquidaciones de ingresos de derecho público y otros ingresos. Actualización y cambios de titular de los padrones fiscales (agua, basura y alcantarillado...).

Igualdad: Centro Municipal de Información de la Mujer. Impulso e implementación del Plan Municipal de Igualdad.

Patrimonio: Administración de bienes inmuebles y gestión del inventario de bienes municipal. Gestión eficiente de edificios municipales.

CUARTO: Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante esta Alcaldía.

QUINTO: Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal y página web institucional, www.alhama.org, futura sede electrónica.

SEXTO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SÉPTIMO: Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Dado en Alhama de Granada (fecha y firma electrónica al margen).

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/1985) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 132.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos,

Alhama de Granada, 27 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 2.887

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Estudio viabilidad Escuela Infantil Municipal de Armilla

EDICTO

En función de lo establecido en el artículo 258.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se procede a la publicación del estudio de viabilidad económica para el funcionamiento del Centro de Educación Infantil en el Municipio de Armilla. Se puede acceder al contenido íntegro del documento en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d52c4e7-50c7-4878-9e7e99d9b865d72d/DOC20180525133753ESTUDIO+VIABILIDAD+ARMILLA.pdf?MOD=AJPERES>

Armilla, 18 de mayo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 3.074

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Exposición pública de la matrícula de obligados y exentos del IAE 2021

EDICTO

Manuela Bertos Aguado, Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Armilla, por delegación conferida mediante Decreto 2019/901- ALC de fecha 24 de junio,

HAGO SABER: Elaborada la matrícula de obligados y exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas

para el ejercicio 2021, se expone al público en este Ayuntamiento por un período de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones.

Contra los actos de inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real

Decreto 243/1995, de 17 de febrero, cabe interponer recurso de reposición ante el Sr. Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en Granada, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El plazo para la interposición de los recursos será de quince días, contados a partir del siguiente al del término del período de exposición pública de esta matrícula.

Armillá, 26 de mayo de 2021.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/901-ALC de fecha 24 de junio.

NÚMERO 3.021

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)

Dictamen Cuenta General 2018 y 2019

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 y al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://beasdeguadix.sedelectronica.es>]

Beas de Guadix, 25 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Rosa Martínez Huertas.

NÚMERO 3.054

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Anuncio creación Sede Electrónica

EDICTO

CREACIÓN DE LA SEDE ELÉCTRÓNICA Y REGISTRO ELECTRÓNICO

Por acuerdo de pleno de fecha 26/05/2021 se ha creado la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalúa

de las Villas, cuyo texto a continuación se transcribe: Creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas y del Registro Electrónico y Actualización

La entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos vino a regular de modo efectivo el deber de las Administraciones de tener a disposición de la ciudadanía la posibilidad de acceso y tramitación de los procedimientos administrativos de modo electrónico.

La implantación de la administración electrónica en el conjunto de las administraciones locales recibe un nuevo impulso en 2010 con la publicación de la ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía cuyo artículo 9.26 atribuye al municipio la competencia en materia de acceso a las nuevas tecnologías.

Las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, regulan respectivamente el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el régimen jurídico del sector público, y entre los grandes retos que se plantean está la transformación electrónica de las administraciones públicas españolas. La primera regula el procedimiento administrativo y las relaciones entre las administraciones y los ciudadanos, proponiendo la generalización de los medios electrónicos, en tanto que en la segunda se fija la legislación básica sobre el régimen jurídico aplicable a todas las administraciones públicas, incluyendo la relación interna entre las administraciones.

El legislador justifica la nueva regulación en materia de procedimiento señalando que en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, enfatizando que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados, ya que, como expone, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Las Administraciones Públicas, incluidas obviamente las entidades locales, deben implantar los mecanismos para hacer efectivos los derechos de las personas físicas y jurídicas. En las relaciones entre ciudadanos y administración resulta esencial en esta primera fase el sistema de identificación y firma electrónica. En el registro electrónico único se registrará la entrada de documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel. Los expedientes se impulsarán de oficio y por medios electrónicos mediante procedimientos que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...) e índice, firmados y tramitados electrónicamente. El archivo será único y supondrá el almacenamiento por medios electrónicos de todos los documentos administrativos que se generen

Este Ayuntamiento cuenta con los medios tecnológicos necesarios para alcanzar los objetivos previstos,

por lo que resulta procedente la creación de la Sede Electrónica, así como el Registro Electrónico para determinados procedimientos que se irán ampliando en la medida que tales herramientas lo vayan permitiendo, posibilitándose con todo ello el ejercicio por los ciudadanos de su derecho a relacionarse, mediante el uso de las nuevas tecnologías, con la Administración Pública, tal y como exige la normativa vigente.

En consecuencia, en función de la normativa de referencia, por unanimidad, ACUERDA

PRIMERO.- Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, la cual se localizará en la dirección electrónica web: <https://benaluelasvillas.sedelectronica.es>

La sede electrónica es la dirección electrónica, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a esta entidad local o, en su caso, a un ente dependiente del mismo. Constituye el punto de acceso para el establecimiento de relaciones electrónicas con el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas y para la obtención de información del funcionamiento del sistema de administración electrónica del mismo.

La sede electrónica será única para todos los órganos del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica, creada en la dirección electrónica <https://benaluelasvillas.sedelectronica.es>, disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, y en todo caso, a través de un enlace a dicha sede en el portal de internet del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas en la dirección web www.benaluelasvillas.es

La titularidad de la sede electrónica conlleva la responsabilidad respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración Pública no será responsable de la integridad, veracidad, ni actualización de esta última.

La sede establecerá los medios necesarios para que la ciudadanía conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

Los órganos titulares de la sede electrónica y responsables de la gestión de la misma son:

a) Órgano titular de la Sede Electrónica: Ayuntamiento de Benalúa de las Villas

b) Órgano o unidad administrativa titular de la Gestión de la Sede Electrónica: Secretaría-Intervención.

1. Las Características de la Sede Electrónica son las siguientes:

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la entidad local, de otras Administraciones Públicas o de la ciudadanía por medios

electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

5. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el boletín oficial correspondiente.

6. Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el ENI y el ENS.

2. Contenido de la sede electrónica:

a) Identificación de la sede, especificando la dirección electrónica de referencia así como la identificación del órgano u órganos titulares y de los responsables de su gestión y administración.

b) Instrumento de creación de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas, o vínculo a su publicación en el boletín oficial correspondiente.

c) Identificación de los canales de acceso a la información.

d) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.

e) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

f) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

g) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

h) Listado actualizado de los códigos de identificación vigentes de órganos, centros o unidades administrativas del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas (DIR3).

j) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.

k) Indicación de la fecha y hora oficial.

l) Relación de los medios presenciales, telefónicos y electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con el Ayuntamiento.

m) Buzón para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

n) Resolución, acuerdo o disposición de creación del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

ñ) Relación actualizada de los procedimientos que puedan iniciarse y tramitarse electrónicamente, así como aquellos excluidos, en su caso, de la modalidad electrónica.

o) Calendario de días que se consideran hábiles e inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el registro electrónico.

p) Identificación de incidencias técnicas que determinen ampliación de plazos.

q) Tablón electrónico de anuncios o de edictos del Ayuntamiento.

r) Acceso a la publicación de boletines y diarios oficiales.

s) Punto de acceso a "mi carpeta ciudadana" de la sede.

t) Relación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos incluidos en la sede electrónica, especificando las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expidan, así como las medidas para su verificación.

u) Sistema de comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos generados o autenticados mediante códigos seguros de verificación utilizados por la entidad y sus entes dependientes.

v) Servicio de apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia electrónica.

w) Registro electrónico de apoderamientos.

x) Registro de empleados públicos habilitados para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y para la expedición de copias auténticas.

y) Portal de transparencia de la entidad y sus entes dependientes.

z) Perfil de contratante.

SEGUNDO.- Crear y regular el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, en adelante Registro Electrónico, para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Características del Registro Electrónico:

El acceso al Registro Electrónico General se realizará a través de la sede electrónica <https://benaluelasvillas.sedelectronica.es>, resultando necesario identificarse previamente.

El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas será único para todo el Ayuntamiento.

El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General, será el que tenga atribuida tal competencia según las normas internas de organización.

El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, será plenamente interoperable, y garantizará su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten, de acuerdo a lo recogido en el ENI y demás normativa aplicable.

Para garantizar la seguridad e interoperabilidad del Registro Electrónico General se implantará como solución tecnológica, la aplicación informática denominada GEISER, que previa firma del correspondiente convenio, se pondrá a disposición de la Corporación provincial por la Secretaría General de Administración Digital, de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, o centro directivo que pueda sustituir en estas funciones a los anteriores.

2. Funcionamiento del Registro Electrónico:

1. En el Registro Electrónico General se realizará el correspondiente asiento de entrada, de acuerdo con los principios y normas que rigen su funcionamiento, de todo documento que sea presentado o que se reciba y se dirija a cualquier órgano del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas. También se anotará en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos de las Administraciones públicas, o a los ciudadanos.

En este registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento garantizará la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

a) Un número o identificador unívoco del asiento.

b) La naturaleza del asiento,

c) La fecha y hora de su presentación,

d) La identificación del interesado,

e) El órgano administrativo remitente, si procede,

f) La persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

4. De cada asiento de entrada, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el Registro Electrónico General, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la entidad.

c) El número o identificador del asiento en el Registro Electrónico General.

d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.

e) Cuando sea automáticamente determinable y el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, se incluirá en el recibo la información de la unidad administrativa responsable de su tramitación, del órgano responsable de su resolución, del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

f) Cuando el asiento se realice asociado a un trámite como iniciación del procedimiento a solicitud del interesado y sea automáticamente determinable la falta de parte o toda la documentación necesaria para la iniciación del procedimiento en cuestión, se emitirá junto al recibo mencionado anteriormente un requerimiento de subsanación y el otorgamiento de un plazo de 10 días para realizarla.

5. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, podrán presentarse:

a) En el registro electrónico del Ayuntamiento así como en los restantes registros electrónicos de cualquier Administración Pública.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

6. De conformidad con lo que dispone la legislación aplicable, los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviendo los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

En los acuerdos por los que se apruebe la regulación de los respectivos procedimientos electrónicos para su incorporación al catálogo de procedimientos de la sede electrónica, se podrá establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

7. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

8. Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos u organismos fuera del ámbito del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

c) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

d) Que se trate de documentos que deban presentarse en Registros Electrónicos específicos.

e) Cualquier documentación que tenga establecida un trámite específico fuera del registro electrónico

3. Cómputo de plazos en el Registro:

1. El único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en el registro electrónico del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas será el publicado en la sede electrónica.

2. A los efectos del cómputo de los plazos fijados en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

3. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

4. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, el Ayuntamiento podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como, en su caso, la ampliación concreta del plazo no vencido.

4. Responsabilidades y órganos competentes.

La gestión del Registro Electrónico corresponde al Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, que la ejercerá a través de su Departamento de Secretaría General.

En ningún caso el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas será responsable del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan hacer de los servicios prestados mediante Administración Electrónica. A estos efectos, dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Igualmente, será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como acuse de recibo.

5. Acreditación de los interesados:

Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el Registro Electrónico por los intere-

sados o sus representantes, en los términos definidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La identificación del ciudadano que presenta documentos ante el Registro Electrónico y la firma de los datos y documentos aportados se realizará mediante la utilización del Documento Nacional de Identidad Electrónico o cualquiera de los sistemas de firma electrónica reconocidos que a tal efecto figuren en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas informará sobre los sistemas de representación y de autenticación y firma utilizables para la presentación de escritos ante el Registro Electrónico a través de sus aplicaciones gestoras, con especificación, en su caso, de los servicios, procedimientos y trámites a los que sean de aplicación.

6. Interoperabilidad y Seguridad.

El Registro Electrónico dispondrá los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y seguridad del Registro Electrónico de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero (LA LEY 631/2010), por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

CUARTO.- Publicar la creación de la Sede y Registro Electrónico del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Publicar en la página web del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas la creación de la Sede y Registro Electrónicos del Ayuntamiento.

SEXTO.- Actualizar todas las referencias normativas de la antigua sede electrónica a la nueva sede

Benalúa de las Villas, 26 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 3.384

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar,

HACE SABER: Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de Aprobación de Plan General de Ordenación urbanística que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, trámite de audiencia e información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://cajar.se-deelectronica.es>.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Para la presentación de alegaciones será obligatoria la localización exacta sobre planos del PGOU, de la situación del inmueble, área o zona sobre la que verse la alegación, además de establecer claramente el objeto de la misma.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de un año.

Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes:

- La totalidad del suelo no urbanizable.
- La totalidad del suelo urbanizable.
- El suelo urbano no consolidado incluido en los siguientes ámbitos: SUNC/AH-C1, SUNC/S-C1, SUNC/S-C2, SUNC/S-C3, SUNC/S-C4 y SUNC/S-C5.
- El suelo urbano consolidado incluido en la ordenanza RUIE que no respeta las vigentes RP (4.1), RC Resto (4.2 y 4.3) o RC Bellavista (4.4)

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Cájar, 11 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.070

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Anexo adaptación parcial del P.G.O.U. de Chauchina a L.O.U.A.

EDICTO

(Subsanación publicación de documentación).

Expte.: 633-2021

Habiéndose publicado el acuerdo la aprobación definitiva (aprobada en pleno de 30 de diciembre de 2010) adaptación parcial del P.G.O.U. de Chauchina a L.O.U.A, en fecha de 9-02-2011 BOP número 27 y en fecha de 11-03-2011, BOP número 48, el anexo normativo, se hace necesario publicar para su completa información, la memoria justificativa y los planos de información y ordenación de dicho planeamiento a los efectos oportunos, que obran en el expediente de su razón. Lo que se hace para general conocimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 27 de mayo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NÚMERO 3.067

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Anulación definitiva a requerimiento*

EDICTO

Anulación definitiva, a requerimiento de la Subdelegación del Gobierno en Granada, de la Resolución de Alcaldía Nº 71/2021, de fecha 13 de abril de 2021, por la que se acordaba aprobar definitivamente las Bases reguladoras de la Bolsa de Empleo Temporal de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento de Cijuela, y su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, con las modificaciones introducidas.

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, requerido este Ayuntamiento por la Subdelegación del Gobierno en Granada al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de anulación de la resolución de Alcaldía Nº 71/2021, de fecha 13 de abril de 2021, por la que por la que acordaba aprobar definitivamente las Bases reguladoras de la Bolsa de Empleo Temporal de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento de Cijuela, y su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, con las modificaciones introducidas a dichas Bases y, estimando esta Alcaldía que dicha resolución se encontraba incurso en causa de nulidad, al vulnerar las Bases aprobadas la normativa legal para el acceso a la función pública; y ello toda vez que el Baremo establecido valora como mérito la circunstancia social o personal de estar empadronado el demandante en este municipio de Cijuela, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 14 y 23 de la Constitución española de 1978; por este Ayuntamiento se ha seguido la legal tramitación a efectos de la efectiva anulación de la indicada resolución y conforme al procedimiento específico previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal efecto, el expediente de anulación ha sido sometido a trámite de audiencia y de información pública mediante anuncio publicado, por plazo de diez días, en el BOE nº 108, Supl. N., de fecha 6 de mayo de 2021; estando asimismo el expediente a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.ayuntamientocijuela.com>) por igual plazo y desde el día 6 de mayo de 2021; sin que durante el indicado plazo, que finalizó el día 20 de mayo de 2021, se hayan presentado en tiempo y forma observaciones o alegaciones contra la referida anulación de la resolución y Bases por la misma modificadas.

Por consiguiente, realizada la tramitación legalmente establecida, esta Alcaldía ha dictado en fecha 25 de mayo de 2021 la Resolución nº 114/2021, por la que ha resuelto,

PRIMERO. Ejecutar definitivamente el Requerimiento de la Subdelegación de Gobierno en Granada, realizado el día 22 de abril de 2021, a cuyo fin, en cumplimiento

del mismo y conforme al procedimiento específico previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Anular el acto administrativo aprobado mediante resolución número 71/2021, dictada por esta Alcaldía en fecha 13 de abril de 2021, por la que se aprueban definitivamente las Bases reguladoras de la Bolsa de Empleo Temporal de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento de Cijuela, con las modificaciones a las mismas introducidas; y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 75, de fecha 22 de abril de 2021. Y ello, por considerar que dichas Bases, aprobadas por la indicada resolución, vulneran el principio de igualdad que proclama el artículo 14 de la Constitución española y, asimismo, el principio de igualdad en el acceso al empleo público enunciado en el artículo 23.2 de dicha Constitución al valorar como mérito una circunstancia social o personal, como lo es el estar empadronado el demandante de empleo en este municipio y, en consecuencia, lesionan "derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional"; encontrándose, en consecuencia, incurso en causa de nulidad.

SEGUNDO. Retrotraer las actuaciones para rectificar las indicadas Bases reguladoras, aprobadas mediante la anulada resolución de Alcaldía número 71/2021, de fecha 13 de abril de 2021, conforme al requerimiento, modificando y/o eliminando aquellos aspectos y baremación de las mismas incurso en nulidad; y conservando, en su caso, aquellos otros actos y trámites cuyo contenido pueda mantenerse igual de no haberse cometido la infracción; los cuales serán convalidados.

TERCERO. Proceder a la redacción de nuevas Bases reguladoras adaptadas al régimen jurídico aplicable.

CUARTO. Realizar de cuantas actuaciones sean necesarias para hacer efectiva la presente resolución y su mejor desarrollo.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial del Estado; así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.ayuntamientocijuela.com>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cijuela, 26 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 3.137

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)*Aprobación inicial Plan Local de Instalaciones Deportivas*

EDICTO

Aprobación inicial revisión del Plan Local de Instalaciones Deportivas

Edicto: que, por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, de fecha 20 de mayo de 2021, se acordó la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se presenten las alegaciones que procedan, según establece el artículo 25 del Decreto 144/2011, de 19 de junio, sobre Planes de Instalaciones Deportivas.

Cogollos de la Vega (Granada), 28 de mayo de 2021.-
El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 3.050

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de invernaderos

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de invernaderos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE INVERNADEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUEVAS DEL CAMPO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura intensiva es uno de los sectores productivos más dinámicos de Andalucía, constituyendo un pilar importante para nuestra economía, ya que los ingresos que se derivan de esta actividad se traducen en beneficio colectivo que sostiene a otros sectores y un estímulo extraordinario para el empleo y desarrollo de nuestro término municipal.

Por otro lado, la mayor competitividad en la agricultura actual ha conllevado una especialización y tecnificación con el aumento de las superficies invernadas para el cultivo de hortalizas, que exige un ordenamiento simple y claro que sirva de referencia para todos los implicados. En este sentido, la Ordenanza reguladora de la Instalación de Invernaderos en este Término Municipal, pretende constituir este marco de referencia que permita el uso compatible del territorio, la práctica agrícola, la salvaguarda de los valores estéticos y medio ambientales.

La Ordenanza se estructura en cuatro capítulos relativos respectivamente a Disposiciones generales, Organización de las instalaciones sobre las parcelas, Procedimiento de solicitud de licencias y Régimen sancionador. El texto legal cuenta igualmente con una Disposición Final.

Las Disposiciones generales establecen los objetivos básicos de la Ordenanza, así como las definiciones necesarias para su delimitación competencial y de contenido. El Capítulo segundo, correspondiente a la Organización de las instalaciones sobre las parcelas, se estructura, en suma, en cuatro secciones, y establece disposi-

ciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma, movimientos de tierra y transformación, gestión de residuos y normas específicas a cumplir en el entorno de núcleos urbanos. El Capítulo tercero, relativo a la solicitud de licencias, establece el procedimiento a seguir con las particularidades derivadas de las parcelas a invernarse y su ubicación.

El Capítulo cuarto establece el régimen de infracciones y sanciones referido al conjunto de la Ordenanza explicitando una relación de acciones punibles y su tratamiento desde la consideración de ilícito administrativo, con una remisión expresa a la legislación de Protección Ambiental.

Se completa la Ordenanza con una Disposición Final, para la entrada en vigor de las presentes normas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los límites y condiciones a imponer en la construcción, instalación, explotación y/o abandono de invernaderos o instalaciones análogas de manera que se puedan cumplir los siguientes fines: fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas conforme a sus potencialidades, facilitando las infraestructuras rurales que esta actividad demanda; favorecer la integración paisajística y la ordenación de las zonas productivas agrícolas intensivas mediante la regulación general de las construcciones en invernadero; asegurar la correcta gestión de los residuos generados por las actividades agrarias; facilitar las actuaciones públicas tendentes a la mejora de las infraestructuras de riego; y preservar de las actividades agrícolas, las áreas de interés ambiental, patrimonial, cultural y territorial.

Artículo 2.- Definiciones y Tipologías de Invernaderos.

*Definición genérica. Se entiende por invernadero cualquier explotación agrícola consistente en una instalación provisional que comprende elementos de estructura y de cobertura impermeable (plástico), o permeable (malla), cuya finalidad es controlar los factores de producción para permitir el cultivo agrícola y formando parte del mismo cuantas instalaciones o elementos sean necesarios para su explotación.

* Invernadero tipo raspa y amagado. Consiste en un invernadero donde la parte alta, que se conoce como "raspa", está sostenida mediante tubos galvanizados o de perfiles laminados y alambres o trenzas de hilos de alambre, y la parte baja, que se conoce como "amagado", se une a la estructura mediante horquillas de hierro sujetas a la base del invernadero. Este invernadero puede presentar cubierta de plástico o de malla.

*Invernadero multicapilla de techo curvo o multitúnel. Este se caracteriza por la forma de su cubierta formado por arcos curvos semicirculares y por su estructura totalmente metálica. Las diferentes partes se unen con grapas, tuercas y tornillos, por lo que no es necesario soldar. La cubierta es de plástico y tiene canalones para la evacuación del agua.

*Invernadero de túnel. El invernadero tipo túnel no tiene paredes rectas, siendo la estructura totalmente

curva desde el punto de fijación en el suelo hasta la cumbrera. La forma de los arcos puede ser curva u ojival. Está compuesto por uno o varios módulos con una serie de arcos fabricados con tubos cilíndricos galvanizados, permitiendo el adosamiento de varias naves en batería.

* Invernadero multicapilla de techo a dos vertientes. Los invernaderos de capilla simple tienen la techumbre formando uno o dos planos inclinados, según sea a un agua o a dos aguas.

* Invernadero multicapilla de techo gótico. El tipo de invernadero Gótico se diferencia del tipo capilla en el diseño de los arcos, siendo estos de tipo ojival, permite albergar un mayor volumen de aire, proporcionando un mejor microclima e iluminación interior. Está diseñado para adaptarse a todo tipo de cultivos, particularmente a cultivos suspendidos y su construcción está orientada a climas extremos. Al ser la cumbrera de tipo gótico permite construir naves más anchas, con la ventaja que supone el aumento de superficie de cultivo.

*Invernadero plano o tipo parral. Este tipo de invernadero se utiliza en zonas poco lluviosas. La estructura de estos invernaderos se encuentra constituida por dos partes claramente diferenciadas, una estructura vertical y otra horizontal: La estructura vertical está constituida por soportes rígidos que se pueden diferenciar según sean perimetrales (soportes de cerco situados en las bandas y los esquineros) o interiores (pies derechos).

* Invernadero tipo Huelva o macrotúnel. El macrotúnel es una estructura sencilla, que permite cubrir grandes superficies de cultivo bajo malla y plástico. En su construcción se utilizan elementos como patas, estacas, puntales y arcos; las naves suelen ir aproximadamente de 5 hasta 8 metros de anchura. Están diseñados con estructura modular, de acero galvanizado de fácil y rápido ensamblaje y en módulos adaptados a posibles modificaciones o ampliaciones posteriores.

*Invernadero tipo pata de toro: es una variante del tipo de toro orientada al cultivo hidropónico, aunque puede tener usos diversos, como el desarrollo de hortalizas bajo plástico. La estructura es más elevada y abierta que el macrotúnel, con una mayor corriente de aire.

*Invernadero de Sombreo. Los invernaderos malla-sombra o también denominados casa sombra constan de las estructuras más simples dentro de los diferentes tipos de invernaderos. Consiste en un invernadero compuesto por tubos galvanizados o perfiles metálicos y dos mallas de alambre superpuestas que portan y sujetan la lámina de plástico, cuya cubierta es plana. Se puede adaptar a cualquier tipo de terreno con el objetivo de maximizar el uso del terreno.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a las instalaciones definidas como invernaderos en el artículo anterior sitas en este término municipal, siempre y cuando el elemento de cobertura y/o cierre sea de plástico o de malla. Estos invernaderos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y por lo tanto objeto de regulación por la misma, no se consideran como edificación de cara a la aplicación de los parámetros

(parcela mínima, distancia entre edificaciones, protección de la red de circulación, etc.) fijados en las NN.SS. de Cuevas del Campo para el suelo no urbanizable, dado que son estructuras ligeras y desmontables, por lo tanto, se consideran como una instalación propia de la explotación agrícola y en consecuencia no se le podrían aplicar los parámetros específicos de edificaciones que establecen las NN.SS. de Cuevas del Campo. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza los invernaderos cuyo elemento de cubrición y/o cierre sea cristal, policarbonato y materiales similares que requerirán de estructuras más estables y tengan un carácter más duradero en el tiempo, y además se excluyen cualquier tipo de invernaderos en el que el suelo de la superficie hibernada esté cubierto o pavimentado mediante solera de hormigón o pavimento asfáltico o material análogo, teniendo todos ellos la consideración de edificación y estando sujetos a licencia de obras municipal en todo caso.

2.- Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación directa a los nuevos invernaderos y proyectos de renovación de los existentes.

3.- El párrafo h) del artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RDU), establece que estarán sujetos a licencia urbanística municipal lo siguiente: "La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada".

De conformidad con este artículo 8.h) del RDU se entienden como invernaderos domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada y, por lo tanto, no sujetos a la obtención de licencia municipal (no obstante, el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento un plano de su ubicación señalando las distancias a caminos públicos, cauces públicos, vías pecuarias, etc., y obtener la autorización del organismo sectorial competente en su caso) los siguientes:

*Invernaderos con una superficie igual o inferior a 200 m².

CAPÍTULO II

Organización de las instalaciones sobre la parcela

Sección 1ª.- Disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma.

Artículo 4.- Zona libre de invernadero en la parcela.

Toda explotación de invernadero deberá dejar una superficie mínima libre sin invernadero sobre la parcela que será destinada a zona de servicios de manipulación agrícola, trasiego y estacionamiento de maquinaria, acopio de residuos y almacenamiento de aperos y otros útiles agrícolas, siendo computable para ello utilizar los caminos internos y/o zonas comunes internas de la parcela y/o espacios laterales de 1,50 m. Esta superficie será como mínimo la correspondiente a la siguiente tabla:

SUPERFICIE DEL INVERNADERO (m²) / ZONA LIBRE DE PARCELA (m²)

De 501 a 1.000 m² / 75 m²

De 1.001 a 2.500 m² / 150 m²

De 2.501 a 5.000 m² / 250 m²

De 5.001 a 10.000 m² / 350 m²

Mayores de 10.001 m² / 500 m² + 1% adicional a cada hectárea o fracción de ésta que supere la última cifra

Dentro de esta zona libre de invernadero se podrán implantar casetas de aperos de labranza o edificaciones vinculadas a la explotación agrícola de la finca, siempre y cuando se ajusten a las determinaciones establecidas en las NN.SS. de Cuevas del Campo.

Artículo 5.- Retranqueo.

1.- Las explotaciones de invernadero deberán retranquearse respecto de los linderos, vías de comunicación y vías pecuarias, al objeto de que sean accesibles para limpieza y desinfección y permitan la circulación libre de las ventilaciones de los invernaderos.

2.- Se establece un retranqueo mínimo del invernadero sobre los linderos laterales de parcela contigua de un metro y medio, medido desde la banda o cerramiento del invernadero. Las aguas que recojan estos "pasillos" laterales deberán de ser canalizadas en las mismas condiciones que las de cubierta y de acuerdo con la presente normativa. Cuando los invernaderos sean de malla o tela permeable no será precisa la recogida de pluviales.

3.- Respecto del viario municipal, caminos o de cualquier otra servidumbre existente, los invernaderos deberán retirarse tres metros, sin perjuicio de los dispuestos en el artículo 37.3 de las NN.SS. de Cuevas del Campo.

4.- Respecto de las Vías Pecuarias, Carreteras de titularidad no municipal, Cauces Públicos y otras servidumbres sectoriales, los invernaderos se retranquearán a la distancia regulada en cada norma sectorial específica, sin perjuicio de su posible instalación en zonas de servidumbre o policía previa autorización del organismo sectorial competente.

Artículo 6.- Drenaje de pluviales.

1.- Los invernaderos, con la excepción de los de cubierta de malla permeable, deberán disponer de los elementos necesarios para recoger el agua de lluvia y su evacuación. Dichas aguas podrán ser almacenadas y utilizadas posteriormente para riego.

2.- La cubierta del invernadero, con la excepción de los de cubierta de malla permeable, deberá estar dotada de un dispositivo de colecta de pluviales que conduzca las aguas de lluvia mediante cauces naturales o artificiales, debidamente calculados, hasta la balsa de riego en caso de disponer de ésta, o hasta el depósito de riego, o la red de drenaje general, sea natural o artificial. El vertido de pluviales a cauces públicos necesitará de la autorización del organismo competente, no siendo necesario para vertido a zanjas de drenaje privada, sin perjuicio de la justificación de su viabilidad y asunción expresa de responsabilidad del promotor por cualquier daño que pueda provocar en parcelas aledañas.

3.- En todo caso, queda absolutamente prohibido evacuar las aguas sobre parcelas colindantes, o caminos de uso público.

4.- En caso de aprovechamiento de las aguas pluviales deberán inscribirse en el registro de aguas de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento del dominio público hidráulico.

Artículo 7.- Restauración paisajística.

1.- El impacto visual de las explotaciones deberá ser minimizado mediante la implantación de medidas correctoras consistentes en la revegetación de taludes, en su caso. Estas medidas correctoras serán exigibles para la instalación en nuevos invernaderos.

2.- Para invernaderos colindantes con caminos públicos, carreteras, o vías pecuarias, deberán minimizar el impacto visual de la explotación de invernadero mediante una pantalla vegetal o mixta, consistente en una barrera localizada en la periferia de la explotación colindante con el camino público, carretera, o vía pecuaria. Previa justificación, se podrán colocar cerramientos naturales no vivos, (cañizo, brezo, etc.).

3.- Los taludes generados por las obras de construcción, explotación o abandono ligadas al invernadero deberán ser revegetados con especies autóctonas de diferente porte que protejan el suelo de los efectos de la erosión, dispersión de polvo y eliminen el impacto visual.

Artículo 8.- Zona de servidumbre de protección.

Son de aplicación las servidumbres aplicables por la legislación sectorial (Ley de aguas, Ley de carreteras, Ley del sector eléctrico, etc.)

8.1.- Servidumbre de cauces públicos

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

2. Se prohíbe la modificación del tipo de especies arbustivas, de matorral y herbáceas de las márgenes y riberas de los cauces de agua.

3. Las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para su uso público.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

4. Podrán realizarse en caso de urgente necesidad trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces. Serán responsables de los eventuales daños que pudieran derivarse de dichas obras los propietarios que las hayan construido.

5. Las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones naturales de los cauces se regirán por lo dispuesto en la legislación civil. En cuanto a las modificaciones que se originen por las obras legalmente autorizadas se estará a lo establecido en la concesión o autorización correspondiente.

6.- Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en la zona de servidumbre de protección del dominio público, que se establece en 5 metros. En la zona de policía de 5 a 100 metros de anchura en la que condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, siendo requisito imprescindible la autorización administrativa del organismo sectorial competente de aguas.

8.2.- Servidumbre general de aguas

1. Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Aguas:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico biológico afecto al agua que constituyan, o puedan constituir, una degradación del mismo.

d) El ejercicio de actividades que puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico, dentro de los perímetros de protección fijados.

8.3.- Servidumbre de carreteras

En suelo no urbanizable, y en las demás clases de suelo mientras no exista otra determinación, las servidumbres de carreteras se ceñirán a lo establecido por la legislación sectorial específica de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 9.- Seguridad y mantenimiento de la instalación.

Este artículo será de aplicación cuando no se realice la explotación de la instalación.

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aun cuando permanezca sin explotar, en concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como el buen estado de cauces, desagües y taludes.

Sección 2ª.- Movimiento y transformación de tierras.

Artículo 10.- Movimiento y transformación de tierras.

1.- En las actuaciones que supongan movimiento de tierras en las explotaciones agrícolas serán de aplicación directa, las siguientes determinaciones:

a) Las transformaciones de laderas con pendientes mayores del 5%, o aquellas que generen taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, requerirán la aportación de un informe técnico sobre las repercusiones ambientales de la transformación y la estabilidad del terreno, y las medidas correctoras necesarias que se implantarán, suscrito por técnico competente. En todos los casos se construirán muros y/o escolleras al pie de los taludes.

b) Cuando el movimiento de tierras afecte a superficies forestales, será preceptiva la autorización de la Consejería competente dependiente de la Junta de Andalucía.

c) Si la transformación de tierras afectase a cauces públicos, será preceptiva la autorización del organismo administrativo competente.

d) Cualquier transformación deberá realizarse sin afectar al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente, en caso de daño será subsanado por el promotor.

e) A fin de minimizar los impactos de esta fase de instalación, las zonas sujetas a transformación deberán implantar medidas que impidan la dispersión de polvo, caída de piedras, derrame de líquidos contaminantes y cualquier otro impacto sobre el medio natural.

Sección 3ª.- Gestión de residuos agrícolas

Artículo 11.- Gestión de residuos agrícolas.

1.- Tipos de residuos agrícolas.

En los invernaderos se pueden producir distintos tipos de residuos los cuales se relacionan a continuación sin que dicha redacción tenga carácter exhaustivo:

- Residuos orgánicos procedentes de los distintos cultivos y restos de cosecha.

- Residuos plásticos procedentes de cubiertas y laterales de los invernaderos.

- Cubiertas de acolchados.

- Tuberías de riego, cajas de fruta y envases de material plástico de productos no peligrosos.

- Envases de productos fitosanitarios.

- Alambres y postes de madera o metálicos.

- Substratos de cultivos hidropónicos (lana de coco, perlita, vermiculita, etc.)

- Materiales de desecho de la construcción (escombros, mampostería, hormigones y áridos).

- Arenas de retranqueo.

- Residuos procedentes de limpieza de acequias.

2.- Gestión de los residuos.

a) Las explotaciones de invernadero contarán, dentro de la parcela, con los contenedores adecuados para el acopio de los residuos generados en su actividad en función de su naturaleza y estacionalidad, depositando de forma diferenciada y sin mezclar, al menos, las fracciones orgánicas (restos de cosechas, destríos, etc.), plásticos de cubierta, fitosanitarios e inertes, para su puesta a disposición del gestor correspondiente.

b) Los contenedores destinados a acumular los residuos orgánicos deberán garantizar su estanqueidad a fin de evitar su dispersión durante el almacenamiento y transporte.

c) La superficie reservada para la localización de los contenedores se cubrirá con algún material impermeabilizante.

d) En todo caso, queda terminantemente prohibida la quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas no vegetales.

3.- Los Residuos no agrícolas se gestionarán según la normativa vigente.

Sección 4ª.- Normas específicas a cumplir en el entorno de núcleos urbanos

Artículo 12.- Franja de protección

En las zonas localizadas a una distancia inferior a 500 metros de un núcleo de población serán exigibles los siguientes requisitos:

Siempre que existan accesos alternativos no podrán realizarse otros a las explotaciones desde los viales del casco urbano, ni orientados hacia el perímetro de éste. Los accesos se realizarán evitando el tránsito de vehículos y maquinaria por el casco urbano.

CAPÍTULO III

Procedimiento de solicitud de licencias

Artículo 13.- Solicitudes de licencia:

Documentación a presentar.

1.- Para la construcción y/o instalación de invernaderos incluidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza (Ámbito de aplicación) será preceptiva la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

2.- La documentación que han de presentar la diferenciamos en dos tipos, en función de la entidad del invernadero:

2.1.- Para Invernaderos que requieran cimentación, independientemente del tipo de cubierta (tanto para plástico como para malla), y para invernaderos de plástico en todo caso, a salvo de las excepciones del artículo 3.3 de la presente ordenanza, la documentación que han de presentar en el Ayuntamiento será la siguiente:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional correspondiente, que contendrá como mínimo:
 - Memoria descriptiva.
 - Memoria constructiva.
 - Normativa de obligado cumplimiento y su justificación.
 - Anejos a la memoria. Cálculo de la estructura, protección contra el incendio, instalaciones, impacto ambiental, plan de control de calidad, Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud, según corresponda. Estudio de Gestión de Residuos Construcción y Demolición. Justificación de la evacuación de pluviales. Medidas correctoras ambientales de acuerdo con la presente Ordenanza.
 - Pliego de Condiciones. Pliego de cláusulas administrativas y Pliego de condiciones técnicas particulares.
 - Planos. Situación y Emplazamiento. Ubicación acotada respecto a linderos, caminos, construcciones o edificaciones cercanas, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres. Plantas. Alzados. Secciones. Evacuación de Pluviales si cubierta de plástico. Medidas Correctoras Ambientales. Plano catastral. Plano de definición constructiva. Otros.

- Mediciones y Presupuesto.

c) Documento de nombramiento y asunción de la Dirección Facultativa.

2.2.- Para Invernaderos que no requieran cimentación y dispongan de cubierta de malla, a salvo de la excepción del artículo 3.3 de la presente ordenanza, la documentación que han de presentar será la siguiente:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Memoria Valorada suscrito por técnico competente y visada por su colegio profesional correspondiente, que contendrá como mínimo:
 - Memoria descriptiva.
 - Memoria constructiva.
 - Normativa de obligado cumplimiento y su justificación.
 - Anejos a la memoria. Estudio Básico de Seguridad y Salud o Estudio de Seguridad y Salud, según corresponda. Estudio de Gestión de Residuos Construcción y Demolición. Medidas correctoras ambientales de acuerdo con la presente Ordenanza.
 - Planos. Situación y Emplazamiento. Ubicación acotada respecto a linderos, caminos, construcciones o edificaciones cercanas, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres. Plantas. Alzados. Secciones. Evacuación de Pluviales si cubierta de plástico. Medidas Correctoras Ambientales. Plano catastral. Plano de definición constructiva. Otros.

- Mediciones y Presupuesto.

Para segunda o sucesivas implantaciones en diferente ubicación u otra parcela del mismo promotor no estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, tan sólo será necesario presentar un plano de su ubicación señalando las distancias a caminos públicos, cauces públicos, vías pecuarias, etc., y obtener la autorización del organismo sectorial competente en su caso.

3.- Además de la documentación señalada anteriormente en los apartados 2.1. y 2.2., para todos los invernaderos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza (artículo 3) será necesario aportar como mínimo lo siguiente:

3.1.- Autorización de los diferentes organismos administrativos sectoriales competentes en función del tipo y ubicación de las explotaciones (Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Agricultura, Confederación Hidrográfica, etc.) en caso de estar afectados.

3.2.- Acreditar que la parcela se encuentra de regadío en Catastro o en su defecto dar de alta en Catastro la parcela como regadío aportando la documentación que requiera catastro. En caso de concederse licencia para la instalación del invernadero, una vez ejecutado, el promotor estará obligado a darlo de alta de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

3.3.- Para el caso de que el invernadero incluya la instalación de depósitos de gas o similares se aportará certificado del organismo competente de Industria.

Artículo 14.- Procedimiento y resolución.

El procedimiento se ajustará a lo previsto en la normativa vigente para la obtención de cualquier licencia.

Las licencias concedidas autorizan tanto la instalación como el funcionamiento de la actividad o instalación en las condiciones reflejadas en el documento de Licencia, sin perjuicio de las comprobaciones que la Administración Municipal o cualquier otra considere procedentes en el ejercicio de las facultades de control y disciplina que la normativa vigente otorga a la misma.

El titular de la Licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aun cuando permanezca sin explotar. En concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como del buen estado de cauces, desagües y taludes.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionador

Artículo 15.- Responsabilidades por las infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se puedan incurrir.

Artículo 16.- Graduación de las sanciones.

1.- La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia del infractor, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2.- Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:

a) El riesgo de daños a la salud de las personas y del medio natural.

b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por el infractor, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Cantidad y características de los residuos, en su caso, implicados en la infracción.

d) Obstaculización de la labor inspectora.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad y/o durante la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 17.- Infracciones a las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma. Tendrán la consideración de infracciones administrativas en materia de incumplimiento de las disposiciones sobre instalación, distancias, ocupación y forma, las siguientes:

1. El incumplimiento de las medidas previstas de superficie mínima libre sin invernarse.

2. El incumplimiento de las distancias mínimas de retanqueo respecto de linderos y vías de comunicaciones. El carecer de licencia para la instalación.

3. El vertido de aguas sobre colindantes, caminos o zonas comunes.

4. La no colocación de apantallamiento visual colindante con caminos públicos, carreteras, y vías pecuarias.

5. La falta de mantenimiento del apantallamiento visual.

6. La no revegetación de taludes y terraplenes.

Artículo 18.- Infracciones en materia de movimientos de tierras. Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. La transformación de terrenos con pendientes superiores a las definidas en la Ordenanza.

2. La transformación sin autorización de organismo competente.

3. La transformación de tierras que afecten al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente.

4. La no adopción de medidas adecuadas para la minimización de los impactos.

Artículo 19.- Infracciones en materia de residuos agrícolas. Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. El traslado inadecuado de los residuos en vehículos de transporte, de forma que provoque su caída durante el trayecto.

2. El efectuar mezcla de residuos en los contenedores.

3. La no estanqueidad de los contenedores destinados a acumular residuos.

4. Mantener contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos que devengan en situación de menoscabo de la salud y salubridad pública.

5. No cubrir con el material especificado en la ordenanza la superficie reservada para los contenedores, así como su inadecuado mantenimiento.

6. La inadecuada gestión de los lixiviados.

7. La quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas no vegetales.

8. Esparcir en las inmediaciones de los invernaderos, restos, deshechos y residuos agrícolas.

9. La gestión inadecuada de residuos de envases y de fitosanitarios.

Artículo 20.- Sanciones de las infracciones.

1.- Se considerarán infracciones graves las infracciones administrativas referidas a los apartados 1, 2, 3 del artículo 17; apartados 1, 2 y 3 del artículo 18; y finalmente las contenidas en los apartados 9 del artículo 19.

2.- En general, tienen la consideración de infracciones leves, los incumplimientos de obligaciones y la realización de actos o actividades prohibidas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable que no tengan la consideración de graves.

3.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 10.000 euros y las leves con multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 21.- Competencias sancionadoras.

1.- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el/la Alcalde/Alcaldesa u órgano en quien delegue.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de su función inspectora o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia, tramitándose conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.- Las denuncias que formulen los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se tramitará con sujeción a las normas establecidas en normativa vigente y en las demás normas que sean aplicables.

2.- De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 23.- Medidas precautorias.

Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1. Inmediata suspensión de obras o actividades.

2. Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.

3. La puesta en marcha de los trámites necesarios para la suspensión o revocación de la autorización otorgada en contra de los preceptos de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Multas coercitivas.

A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas y a la restitución ambiental que proceda, se podrán

imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 600 euros cada una, por un periodo mínimo de 1 mes y un número máximo de 12 multas coercitivas, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

Artículo 25.- Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento cuevasdelcampo@dipgra.es

Cuevas del Campo, 26 de mayo de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 3.051

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de fomento de la natalidad

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO A LA NATALIDAD

“Exposición Motivos. Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos y, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que

augmenten la calidad de vida de los ciudadanos. Atendiendo a los datos patronales oficiales, se observa que en los últimos 5 años se ha perdido el 7,71% de la población. Asimismo, explorados los datos del último Padrón, se observa que el 27% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 10% de menores de catorce años: Por otra parte resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponda a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Art. 1º Fundamento legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Art. 2º- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este Municipio.

Art. 3º. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en la Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños.

Art. 4º.- Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1.- Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos 3 años ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3.- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Art. 5.- Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

Importe. - El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará un 1% de la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será la resultante de dividir el importe global que figure en el Presupuesto entre el número de nacimientos o adopciones con un límite máximo de 500 euros por cada hijo. En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener un 50% adicional por cada hijo. En caso de adopción de más de una persona, se tendrá en cuenta el mismo porcentaje de incremento

El Ayuntamiento, no obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Procedimiento.

1.- Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

- Copia de la resolución Judicial en el caso de adopciones.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 12 meses, así como la convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso

2.- Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el expediente por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes; dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3.- Adoptado el acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo plenario.

Art. 6.- Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudieran exigir.

Art. 7.- Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

Art. 8.- Régimen jurídico.

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en

la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter personal. Disposición Adicional. Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2020.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://cuevasdelcampo@dipgra.es>.

Cuevas del Campo, 26 de mayo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 3.052

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora derechos examen

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por derechos de examen cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Grupo A1: 70 euros

Grupo A2: 60 euros

Grupo B: 50 euros

Grupo C1: 40 euros

Grupo C2: 30 euros

Agrupaciones Profesionales: 20 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa:

- Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se de-

berá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes]

- Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas que figuren como empadronadas en el municipio de Cuevas del Campo al menos tres años.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://cuevasdelcampo@dipgra.es>.

Cuevas del Campo, 26 de mayo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 3.014

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Publicación de padrones***EDICTO**

Mediante decretos de alcaldía números 2021-0367 de 5 de mayo de 2021 y 2021-0431 de 19 de mayo de 2021 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 10 de junio de 2021 y el 9 de agosto de 2021, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Vivienda Tutelada mayo 2021: 4.425,07 euros
- P. Público Escuela Infantil abril 2021: 3.329,93 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Grupo Banco Santander y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo

con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 20 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 3.110

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)*Aprobación padrón agua, basura y alcantarillado 2º bimestre 2021***EDICTO**

D. Nicolás Raúl González Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 27 de mayo de 2021, se acordó:

Primero.- Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 2º bimestre del ejercicio 2021, por importe de seis mil doscientos veintitres euros con cincuenta céntimos (6.223,50 euros).

Segundo.- Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar, 27 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 3.059

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**ÁREA DE MOVILIDAD***Publicidad en auto-taxis del Área de Prestación Conjunta de Granada***EDICTO**

Por el presente se hace saber que con fecha 25 de mayo de 2021, el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, ha dictado el siguiente Decreto por el que se regula la publicidad para los vehículos auto-taxis del Área de Prestación Conjunta de Granada.

DECRETO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.2.d) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo,

de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 4.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (LOTUMVA), es competencia propia de los municipios andaluces, la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina (inspección y sanción) y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

En lo que respecta al servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo (auto-taxis), los municipios podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación de dicho servicio, en el marco de lo establecido en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Andaluz de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y demás normativa de aplicación.

Concretamente en materia de publicidad en los vehículos auto-taxis, el artículo 35 del citado Decreto 35/2012, de 21 de febrero, establece que "con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro".

La Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada (BOP nº 25 de 8 de febrero de 2021) determina en su artículo 30 lo siguiente:

"Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, los titulares de las licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, de acuerdo con las normas que regulan la materia, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector. En el exterior del vehículo la publicidad quedará restringida a las puertas laterales traseras, en dos tercios y al faldón trasero del vehículo, paragolpes y carrocería del maletero. Las asociaciones representativas del sector serán consultadas sobre la forma y contenidos de la publicidad.

En todo caso la publicidad que se coloque no deberá impedir la fácil identificación del vehículo como adscrito al servicio público de taxis. Igualmente se procurará una estética uniforme."

Dentro de la ordenación y gestión de la actividad de taxi y con el fin de aplicar unos criterios uniformes y objetivos técnico-administrativos para la instalación de la publicidad en el vehículo auto-taxi, se hace necesario concretar su formato y dimensiones, y el modo de fijación y materiales empleados, siempre con sujeción a las disposiciones legales y homologación.

A tal efecto, el artículo 4.2.b) de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada prevé que la Administración pueda dictar resoluciones, decretos y bandos para la ordenación y gestión de la actividad del taxi.

Considerando lo dispuesto en los artículos 22.1.m), 23 y 60 y anexo II de la citada Ordenanza, la pintura, los distintos exteriores y equipamientos serán los exigidos en esta Ordenanza y normas de desarrollo y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia. En las puertas delanteras de los vehículos destinados al servicio del taxi no se podrá instalar ningún otro distintivo que no sea la franja de color verde, la palabra "TAXI", el número de licencia, el logo y las palabras "ÁREA GRANADA". En la parte frontal derecha del capó posterior del vehículo figurará el número de licencia. Para la fijación de los distintivos mencionados, podrán utilizarse adhesivos permanentes, prohibiéndose en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas. Se colocará en lugar visible del interior del vehículo un impreso en el que figurarán las tarifas vigentes y sus condiciones de aplicación.

Con fecha 28/07/2017 la Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana, dictó Decreto regulando la publicidad de los vehículos auto-taxis en el municipio de Granada (BOP núm. 163 de 28/08/2017), el cual fue modificado por el Decreto del Tte. De Alcalde Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana de fecha 14/09/2020 (BOP núm. 182 de 29/10/2020).

En el BOP núm. 25 de 8/02/2021, se publicó la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada, aplicable al Área de Prestación Conjunta.

Se ha procedido, con carácter previo a la resolución correspondiente, a dar trámite de audiencia a las asociaciones representativas del sector y a los municipios integrantes del Área de Prestación Conjunta.

Con fecha 5 de mayo de 2021, la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto-taxis ha presentado alegaciones donde solicita que se incluya, al final del punto 1. el siguiente texto: " Asimismo, no se podrá colocar en ningún lugar del vehículo publicidad de teléfonos particulares, apps, webs o cualquier otro medio que tenga como finalidad la concertación previa de servicios, si contraviniera lo dispuesto en el art. 56.2. de la Ordenanza Municipal."

El texto que se ha solicitado se incorpore al decreto, no contradice lo estipulado en la Ordenanza Municipal, sino que hace una aclaración, por lo que se propone su aceptación.

En virtud de lo establecido en la Ordenanza Municipal, y lo establecido en el Decreto 35/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y en uso de las facultades que confiere el art. 124.4.g) y 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la resolución del Excmo. Sr. Alcalde, de fecha 1 de

julio de 2019, publicado en el BOP núm. 128 de 9/07/2019, por el que se delegan competencias en el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana,

DISPONGO:

Primero.- Derogar los decretos de fecha 28/07/2017 y 14/09/2020.

Segundo.- Aceptar la alegación presentada por la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto-taxis y regular la publicidad en los vehículos auto-taxis en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ordenanza. La regulación será la siguiente:

“1. Publicidad en el exterior del vehículo.

Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, sin dañar la pintura del vehículo y susceptible de ser retirados o sustituidos con facilidad y rapidez.

Se prohíbe el empleo de placas magnéticas o imantadas.

Se podrá instalar publicidad en ubicaciones previstas en el art. 30 de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada, que son las puertas laterales traseras, en dos tercios y el faldón trasero del vehículo, paragolpes y carrocería del maletero.

Queda prohibido la instalación de publicidad en las lunas del vehículo, con la excepción de que los vehículos auto-taxi provistos de radio u otro medio de comunicación, cuyos titulares pertenezcan a alguna de las asociaciones profesionales del sector, podrán colocar en el cristal de la luna trasera un vinilo impreso microperforado, específico y homologado, con el nombre y número de teléfono de la asociación. Se situará de modo que no altere la estética del vehículo, ni impida o dificulte la visibilidad del conductor.

Asimismo, no se podrá colocar en ningún lugar del vehículo publicidad de teléfonos particulares, apps, webs o cualquier otro medio que tenga como finalidad la concertación previa de servicios, si contraviniera lo dispuesto en el art. 56.2. de la Ordenanza Municipal.

2. Publicidad en el interior del vehículo.

En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas, tipo TFT o similar, deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo e integradas en los reposacabezas de los asientos delanteros.

El modelo de reposacabezas/pantalla que se emplee será similar para toda la flota de auto-taxis y deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa correspondiente en materia de Industria.

La pantalla tipo TFT utilizada permitirá al cliente apagarla, elegir entre, al menos, dos idiomas (castellano e inglés) y regular el volumen de la emisión (entre el silencio y un máximo preestablecido).

Estas operaciones deben poder ejecutarse sin la intervención del taxista e incluso con la mampara de seguridad instalada.

Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los reposacabezas de los asientos delanteros o, en su caso, sobre la parte equivalente de la mampara. Su dimensión máxima será de 20 cm por 15 cm.

3. Los materiales de los anuncios, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, no podrán ser reflectantes, fluorescentes ni luminosos, salvo cuando la publicidad interior se realice por medios audiovisuales.

4. El Órgano Gestor se reserva la facultad de insertar publicidad institucional, turística o cultural de forma gratuita en los vehículos auto-taxis. Ésta publicidad podrá instalarse en una de las ubicaciones previstas en el art. 30 de la Ordenanza. Las Asociaciones y Entidades representativas del sector serán responsables de la distribución y colocación de estas campañas de publicidad institucional, turística o cultural entre sus asociados.

El Órgano Gestor se reserva la potestad de ordenar la retirada de la publicidad existente en el vehículo auto-taxi, si de la misma se desprenden indicios de vulneración de la dignidad e igualdad de las personas y los derechos individuales o colectivos.”

Tercero.- Notificar a las asociaciones representativas del sector, a los municipios integrantes del Área de Prestación Conjunta y Publicar la resolución en el BOP para general conocimiento.

Granada, 26 de mayo de 2021.- El Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, fdo.: César Díaz Ruiz.

NÚMERO 3.092

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OO.PP. Y EMPRESAS PARTICIPADAS
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO

Expte. nº 4383/2018. Modificación puntual PGOU en c/ Mesones, 51. Aprobación Inicial

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA CAMBIO DE USO PORMENORIZADO DE EDIFICIO EN CALLE MESONES, 51.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de abril de 2021, se aprobó inicialmente la modificación puntual del PGOU en calle Mesones, 51, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 4383/2018, respecto a docu-

mento de innovación puntual del PGOU de Granada para cambio de uso en c/ Mesones número 51.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 9 de marzo de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar que:

Con fecha de registro de entrada 9 de octubre de 2018, D. Enrique Biel Gleeson, en representación de Mesones Real Estate, S.L., presenta documento técnico de innovación del PGOU (junto a innovación del PEPRI Centro en el mismo sentido y borrador de convenio urbanístico para sustitución en metálico de las cesiones de terrenos) para cambio de uso del inmueble sito en c/ Mesones, nº 51.

Con fecha de registro de entrada 2 de noviembre de 2018, el interesado complementa la documentación presentada anteriormente con el documento ambiental estratégico relativo a la pretendida innovación del PGOU (además del correspondiente a la correlativa innovación del PEPRI Centro, expte. 4382/2018, y borrador de convenio urbanístico de planeamiento para sustitución en metálico de cesiones de terrenos, expte. 4180/2018, que resultó admitido a trámite mediante Decreto de 9 de junio de 2020, dictado por el Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, y elevado, tras su tramitación, a la Junta de Gobierno Local para su aprobación).

Emitidos informes técnico y jurídico, ambos fechados el día 17 de enero de 2019, y requerida, mediante oficio de 18 de enero de 2019, la subsanación de deficiencias detectadas, se cumplimenta el citado requerimiento mediante la documentación aportada junto a los escritos con fechas de registro de entrada 22 de febrero y 4 de abril de 2019, respectivamente.

Solicitada, mediante oficio fechado el día 22 de abril de 2019, la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, se emite por la Delegada Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de octubre de 2019, informe ambiental estratégico, que determina: "Que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para cambio de uso equipamental a residencial en c/ Mesones nº 51 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico".

En el apartado "6. CONDICIONADO" del mencionado informe ambiental estratégico se expone literalmente:

"La Modificación Puntual objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

A. La viabilidad de la propuesta se condiciona a que el documento que se presente a la aprobación definitiva obtenga informe favorable de la administración competente en Cultura y Patrimonio Histórico, solventando las cuestiones recogidas en el informe del Servicio de Bienes Culturales, de 14 de agosto de 2019.

B. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el

contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.

C. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos."

Con fecha de registro de entrada 25 de febrero de 2021, se presenta por el interesado -a resultados de los informes emitidos por la Administración autonómica competente en materia patrimonial con ocasión del trámite de consultas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica- anteproyecto de mejora patrimonial del edificio sito en c/ Mesones, nº 51, así como dictamen jurídico emitido por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada, D. Estanislao Arana García, con las siguientes conclusiones:

"1. Una modificación puntual de un plan urbanístico no conlleva, necesariamente, una reserva de dispensación prohibida por el Ordenamiento Jurídico. No estamos ante una reserva de dispensación prohibida cuando es el propio plan, motivadamente y en atención a las condiciones particulares de una parcela, el que establece para ella un determinado uso. Será el planificador urbanístico el que deberá motivar la decisión y conectar esa modificación con una necesidad de interés general.

2. Limitar, sin motivación, las posibilidades de modificar el uso de una determinada parcela o inmueble con carácter de equipamiento privado, podría suponer una vinculación singular generadora de un derecho de indemnización al particular afectado por esta restricción en la medida en que supone una limitación injustificada al ejercicio del Derecho de propiedad en plenitud.

3. El carácter de fuera de ordenación nunca puede ser causa justificante suficiente para denegar una modificación de planeamiento urbanístico. Las consecuencias del fuera de ordenación tendrán lugar en el ámbito de la intervención administrativa (licencias urbanísticas) pero no puede afectar al planeamiento urbanístico. Las limitaciones que conlleva el régimen de fuera de ordenación sólo pueden afectar a las obras realizables en las construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación. De no admitirse un uso permitido o compatible conforme a la normativa en la que se construyó la edificación que ha quedado fuera de ordenación, el particular afectado tendría derecho a indemnización.

4. Cualquier pronunciamiento de parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en relación a cualquier modificación del planeamiento ur-

banístico de Granada debe reconducirse a los valores patrimoniales que pueden verse afectados, por ejemplo, por un cambio de uso de una parcela o inmueble.

5. Un informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico sobre una modificación de planeamiento basada en criterios urbanísticos, en el caso de constituir un acto administrativo definitivo o de trámite cualificado, podría estar viciado por incurrir en algún defecto o deficiencia de los actos administrativos (especialmente de su competencia) o sobrepasar algunos de los límites que toda potestad discrecional tiene: desviación de poder, falta de motivación o vulneración de los principios generales del Derecho de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad y proporcionalidad.”

En el resumen ejecutivo contenido en el documento de innovación constan los siguientes extremos:

a) **Ámbito:** inmueble sito en c/ Mesones, nº 51, referencia catastral 6847602VG4164F0006UA

b) **Objeto:** cambio de uso pormenorizado de la calificación equipamiento comunitario SIPS a residencial plurifamiliar en manzana cerrada

En la memoria de información se indica que el inmueble es de propiedad privada, donde estuvo implantada, en su día, la Gerencia Territorial del Catastro.

Por el Arquitecto Municipal, Responsable Técnico de Planes Especiales de Protección, se emite informe de fecha 17 de enero de 2019, que transcrito literalmente dice:

“Se ha presentado documento de Innovación del PGOU para cambio de uso pormenorizado de Equipamiento SIPS-Administrativo a Residencial Plurifamiliar en manzana cerrada en c/ Mesones, 51, redactado por los Arquitectos D. Francisco Peña Fernández y D. Miguel Martín Heredia y el Abogado D. José Luis Santana Mochón.

La parcela afectada tiene la referencia catastral 6847602 y una superficie de 316,61 m². Sobre ella existe una edificación con planta baja y seis altas con una superficie construida total afectada por la innovación de 1.547 m².

Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA: PGOU/P.E. CENTRO

CALIFICACIÓN: EQUIPAMIENTO SIPS-ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las condiciones de ordenación son las de RPMC (arts. 7.20.2.2 PGOU)

OCUPACIÓN MÁXIMA: 80 %

ALTURA MÁXIMA: 4 plantas.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 3,2m²/m² (art. 7.20.2.1)

La propuesta que se plantea en el documento es el cambio de uso pormenorizado al de Residencial Vivienda Plurifamiliar en régimen libre, con la calificación Residencial Plurifamiliar en manzana cerrada. Se justifica en la documentación aportada que el uso para el que se proyectó el edificio fue el residencial, que era la calificación otorgada por el PGOU-1985 (Manzana cerrada extensiva).

Esta Innovación debe seguir las reglas establecidas por el art. 36.2.a) de la LOUA, y más en concreto la 2ª, por aumentar el aprovechamiento lucrativo, y desafec-

tar el suelo del destino público, por lo que se deberán contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento. En este sentido, de conformidad con lo señalado por el art. 45.2.b)c), se incluiría el suelo en la categoría de suelo urbano no consolidado, por incrementarse el aprovechamiento en más de un 10% del preexistente.

Según lo dispuesto por el art. 55.3.a), deberá cederse la superficie de suelo para dotaciones, preferentemente ubicado en el área homogénea o en el entorno próximo, teniendo en cuenta que el art. 17.4 del RDL 2/2008 (TRLR) permite a estos efectos la constitución de complejo inmobiliario, y que según lo señalado por el art. 36.2.c)2ª no cabe en este caso la sustitución monetaria a la que se refiere el art. 55.3.b); y el 10 % de la diferencia sobre el aprovechamiento preexistente, que según el art. 55.3.b) LOUA puede sustituirse por su equivalente en metálico.

De acuerdo con lo establecido por los arts. 55.3.b) y 30 de la LOUA, deberá suscribirse el oportuno Convenio de planeamiento, en el que se establezca la cuantía de dichas cesiones, del que se ha presentado Borrador en expte. 4180/2018.

La Innovación, que de acuerdo con el art. 10.2.de la LOUA afectaría sólo a la ordenación pormenorizada, deberá obtener Informe vinculante de la Consejería de Cultura, a cuyos efectos deberán aportarse cinco ejemplares del documento, que deberá completarse con Resumen ejecutivo, según lo señalado por el art. 19.3, y justificar, de conformidad con lo dispuesto por el art. 36.2.a)1ª), las mejoras que suponga para el bienestar de la población. Asimismo, según lo establecido por la regla 2ª del art. 36.2.c), requiere Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Previamente, el documento debe subsanarse en los aspectos siguientes:

- A efectos del cómputo de aprovechamiento preexistente, el coeficiente de uso de Equipamiento lucrativo en el suelo urbano consolidado (suelo urbano en situación normal) es de 0,67, de acuerdo con la Interpretación del PGOU aprobada por el Plano municipal el 25 de febrero de 2011 (BOP nº 76 de 20 de abril de 2011), y no 0.70, que sólo resulta aplicable para el suelo urbano en reforma o no consolidado.

- La ocupación de parcela correspondiente a la calificación Residencial Plurifamiliar en manzana cerrada, aplicable también a la de Equipamiento comunitario SIPS, es del 80% en todas las plantas incluida la baja (art. 7.12.4).

- La superficie construida afectada por la modificación es de 1.547 m², según el documento presentado. Deberá aclararse el destino y la titularidad de la superficie del local comercial en uso que no aparece afectada por la Innovación; y el documento deberá completarse asimismo con documentación gráfica justificativa de la superficie construida en el estado actual y en el modificado en su caso.

- En el plano 02, sustitutivo de la hoja 26 del Plano de calificación y ordenación física del PGOU, deberá indicarse con la trama correspondiente que la nueva califi-

cación es la Residencial plurifamiliar en manzana cerrada.

A la vista de estas subsanaciones se realizará el cómputo de aprovechamientos y reservas para dotaciones, y en su caso el importe de la compensación monetaria sustitutoria, que se recoge en el borrador de Convenio urbanístico presentado al efecto en el expte. 4180/2018.

Se hace constar que en el presente Informe únicamente se han analizado las cuestiones técnico-urbanísticas del documento presentado, y no los aspectos jurídicos planteados, que se someten a Informe del letrado asesor."

El art. 7.20.2.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU establece, para el caso de actuaciones ubicadas sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario integradas en unidades morfológicas superiores -manzanas- donde la calificación dominante sea alguna de las reguladas en los capítulos noveno al decimocuarto de ese Título, que se atenderá a las condiciones establecidas para dicha calificación dominante respecto a las condiciones que enumera. Además, este precepto no señala el uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas entre aquéllos a los que limita la edificabilidad máxima. Conforme a ello, debería estarse a las condiciones particulares de la calificación residencial plurifamiliar en manzana cerrada recogida en el capítulo duodécimo del título VII de la Normativa del PGOU (arts. 7.12.1 y ss.).

Ahora bien, dispone el art. 4.2.5.6 de la Normativa del PGOU que en el Conjunto Histórico los planes especiales de protección, en los casos necesarios para la consecución de sus fines, podrán modificar las condiciones de ordenación establecidas en el PGOU, aunque deberán respetar con carácter general los usos, intensidades y tipologías edificatorias resultantes de las operaciones de reforma interior previstas en el Plan General, no pudiendo afectar a las condiciones de aprovechamiento.

Además, el art. 1.1.6 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro establece que las determinaciones, normativas, criterios, planos, etc. de este Plan Centro serán de aplicación obligatoriamente, aunque entren en contradicción con las del PGOU 2000. Para aquellas determinaciones que no estén explícitamente reguladas por este Plan Centro, serán de aplicación las que les correspondan en el PGOU 2000 de Granada.

Tanto el PGOU (art. 6.1.16 de las Normas Urbanísticas), cuando se ocupa del uso global de equipamiento comunitario con la expresión "con independencia de su titularidad, pública o privada", como el PEPRI Centro (art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas) reconocen el uso urbanístico de equipamiento comunitario privado.

En el art. 9.1.3.1 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro se enumeran, entre otras, las calificaciones en suelo urbano de equipamiento y de residencial plurifamiliar en manzana cerrada.

Determina el art. 9.10.1 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro que el aprovechamiento tipo (hoy, medio) de los equipamientos será el fijado por el PGOU y la edificabilidad máxima la establecida en el correspondiente capítulo del PEPRI Centro para esta califica-

ción. Así, el art. 9.10.8.2 concreta que, en el caso de edificaciones incluidas en manzanas cerradas que cuenten con otras calificaciones, deberán cumplirse las determinaciones sobre edificabilidad máxima señaladas para la calificación predominante en dicha manzana. Al efecto, las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en manzana cerrada (RPMC) se recogen en los arts. 9.5.1 y ss. (capítulo V del título VIII), entre ellas, la edificabilidad de 3,2 m²t/m²s para cuatro plantas (art. 9.5.8).

De acuerdo con el art. 9.10.12.2 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro, se atenderá a lo dispuesto en esas Normas Urbanísticas para las implantaciones y transformaciones de usos de equipamiento comunitario privado o público y, en especial, para el caso de los denominados usos obligatorios. Según el art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro, se considera como uso obligatorio el uso pormenorizado de equipamiento comunitario público y privado (entre otros, servicios administraciones públicas). Estos usos obligatorios no podrán transformarse, modificarse o cambiar a otros usos o actividades (salvo otro destino específico dentro de este mismo uso pormenorizado; p. ej., docente, asistencial, cultural, etc.). Ahora bien, este precepto, en su apartado cuarto, dispone que "La modificación de las condiciones uso obligatorio que no estén recogidas en las excepciones anteriores solamente se podrán modificar a través de una Modificación Puntual del Plan Centro, que deberá tener la aprobación del Ayuntamiento y la Consejería de Cultura". De forma similar, el art. 6.1.7.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU, tras determinar los usos obligatorios (donde no figura el equipamiento comunitario SIPS) y las condiciones para transformación de usos obligatorios, sujeta cualquier otra modificación de las contempladas en el precepto a la correspondiente modificación del PGOU.

El PGOU (pág. 211 del tomo de Normativa Urbanística) determina los coeficientes de ponderación que relacionan cada uso urbanístico en el suelo urbano en situación normal (en la actualidad, suelo urbano consolidado, según la Adaptación Parcial a la LOUA 2008, apartado 2.1.1. de la Memoria Justificativa). Según esto y la interpretación del cuadro de coeficientes de ponderación de usos (BOP nº 76, de 20 de abril de 2011), al uso equipamiento lucrativo (EQLUC) le corresponde 0,67 respecto al residencial plurifamiliar en manzana cerrada (RPMC).

Aun cuando la innovación propuesta no modifica la edificabilidad otorgada por el planeamiento aplicable a la parcela (pues para ambos usos urbanísticos es de 3,2 m²t/m²s), sí supone, sin embargo, un incremento de aprovechamiento urbanístico en aplicación de los respectivos coeficientes de ponderación (del actual 0,67 del EQLUC se pasaría a 1 del RPMC pretendido).

Al amparo del art. 7 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU), se entiende como actuaciones de transformación urbanística, las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos

asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.

La vigente redacción del art. 45.2.B).c) de la LOUA considera suelo urbano no consolidado los terrenos que precisen una actuación de transformación urbanística por precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente (definido en el art. 59.5). Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al 10% del preexistente.

Según el art. 36.2.a).2ª de la LOUA, toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzadas entre unas y otro.

De acuerdo con el art. 55.3.a) de la LOUA, para el suelo urbano no consolidado en este supuesto procede la cesión de superficie de suelo para dotaciones en proporción con el incremento de aprovechamiento urbanístico sobre el aprovechamiento existente, que preferentemente se ubicará en el área homogénea. Prevé el art. 36.2.a).6ª para el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el art. 55.3.a). Así lo regula también este último precepto, que agrega que el valor de la aportación, que se integrará en el depósito regulado en el art. 139.2, se corresponderá con el del aprovechamiento urbanístico referido a la zona de suelo urbano en que se integra la actuación en relación con superficie dotacional que se obtendrá.

Ahora bien, no cabrá la sustitución monetaria referida en el art. 55.3.a) de la LOUA en las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos (art. 36.2.c).2ª de la LOUA).

Asimismo, ex art. 55.3.b) de la LOUA, para el caso, procede también la cesión de superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el 10% aplicado a la diferencia sobre el pre-

existente. Señala el art. 18.2 del TRLSRU que dicho deber en las actuaciones de dotación podrá cumplirse mediante la sustitución por su valor en metálico con la finalidad de costear la parte de financiación pública que pudiera estar prevista en la propia actuación o a integrarse en el patrimonio público de suelo (ingreso considerado como tal también por el art. 72, letra c de la LOUA).

Al tenor del art. 36.2.a).5ª, sólo para el caso de innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el art. 55.3.a).

Para estas actuaciones en suelo urbano no consolidado previsto en el art. 45.2.B.c) de la LOUA, dispone el art. 55.3, in fine, que en los supuestos en los que el planeamiento determine la sustitución de las cesiones de suelo por su valor en metálico, éste se calculará conforme a la normativa que sea de aplicación, en el momento de la suscripción del convenio al que hace referencia el art. 30.2 de la LOUA.

Por consiguiente, la pretendida innovación del planeamiento constituye una actuación urbanística de dotación, regulada en los términos expuestos anteriormente.

En cuanto al mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento (art. 36.2.a).2ª de la LOUA), el art. 9 de la LOUA obliga a que las determinaciones de los planes generales de ordenación urbana garanticen la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y “las dotaciones y los servicios públicos” previstos, manteniendo la relación ya existente o, en su caso, mejorándola; dentro, ello, del marco de los fines y objetivos enumerados en el art. 3. Este último precepto, en su apartado segundo, señala como uno de los objetos de la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, la determinación, reserva, afectación y protección del “suelo dotacional”, entendiéndose como tal el que deba servir de soporte a los “servicios públicos y usos colectivos” y lo equipara, entre otros, a “dotaciones y equipamientos públicos”.

El art. 10.1.A).c) de la LOUA, respecto a los sistemas generales (entre los que relaciona “dotaciones y equipamientos”), explica que están constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de “destino dotacional público”. También trata las “reservas para dotaciones” el art. 17.1.2ª de la LOUA, entre las que incluye el “equipamiento” y, en su apartado tercero, matiza que estas reservas deben completarse, en su caso, con los pertinentes “equipamientos de carácter privado”.

Alude igualmente el art. 36.2.a).2ª de la LOUA al caso en que se desafecte “suelo de un destino público”, entre otros, a “dotaciones o equipamientos” y, en ese supuesto, además de justificar la innecesariedad de su destino debe preverse su destino básicamente a “otros usos públicos o de interés social”. Incluso, incide el pre-

cepto en que cuando la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, su destino será el previsto en ella art. 75.1.a) de la LOUA, esto es, remite a un artículo dedicado a la regulación de "bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo". Al respecto, de acuerdo con el art. 65 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), "La afectación determina la vinculación de los bienes y derechos a un uso general o a un servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público"; y, según el art. 69.1 de esta Ley, "Los bienes y derechos demaniales perderán esta condición, adquiriendo la de patrimoniales, en los casos en que se produzca su desafectación, por dejar de destinarse al uso general o al servicio público". Ello, además, en consonancia con la alteración automática de la calificación jurídica de los bienes que produce la aprobación definitiva de planes de ordenación urbana, ex art. 81.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), art. 5.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades locales de Andalucía (LBELA), y art. 9.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de bienes de las Entidades locales de Andalucía (RBELA).

La Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo a los órganos urbanísticos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en relación con la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA, se refiere, en su apartado séptimo, a la "media dotacional" para cada zona de suelo urbano (como cuota resultante entre la superficie dotacional y la edificabilidad global de la zona) y aplicable a las operaciones relacionadas con actuaciones urbanísticas de dotación. Al efecto, entiende como "superficie dotacional" la suma del suelo existente destinado a "dotaciones, equipamientos y espacios libres públicos locales".

El Consejo Consultivo de Andalucía (v. gr., Dictamen 405/2005, de 8 de noviembre) proclama también la diferencia entre "usos equipamentales públicos", carentes de aprovechamiento lucrativo, y "equipamientos privados", a los que se les ha de reconocer tal aprovechamiento, siendo regla general reconocerle el correspondiente al uso característico del sector donde se encuadra.

Afirma en ese mismo Dictamen que la recalificación urbanística de equipamiento privado a residencial implica un incremento del aprovechamiento lucrativo, que ha de llevar parejamente la adopción de medidas compensatorias. Esta concreta recalificación es finalmente informada favorablemente por Dictamen 465/2005, de 21 de diciembre, donde el Consejo Consultivo de Andalucía explica que el art. 36.2.a.2ª de la LOUA viene a impedir el desequilibrio del status quo existente entre aprovechamiento lucrativo y "dotaciones públicas", de manera que el resultado final de la innovación no puede redundar en perjuicio de la ratio existente entre ambos conceptos urbanísticos, con expresa cita del art. 9.D de la LOUA. De este modo, da por buena la medida compensatoria de mutación de uso residencial a espacios libres de una parcela de 2.853 m2 (con motivo de la transformación de uso equipamiento privado a residen-

cial de otra parcela de 3.993 m2 para ocho hipotéticas viviendas unifamiliares), confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 17 de septiembre de 2009

Aclara el Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 85/2016, de 9 de febrero) que si bien el término dotación comprende tanto las de titularidad pública como privadas (con referencia a que el art. 17.3 de la LOUA contempla que las públicas sean completadas con las privadas en el planeamiento), considera este Órgano que se ha de precisar la aplicación del art. 36.2.c.2ª de la LOUA, que se refiere a "modificaciones cualificadas de planeamiento". Por un lado, si la "dotación es pública", en todo caso se requiere el dictamen del Consejo Consultivo; y, por otro, cuando es de "titularidad privada", dependerá de que tal dotación esté prestando un servicio público o solamente satisfaciendo la necesidad de un particular o grupo determinado y concreto de usuarios, lo cual ha de ser analizado en cada situación concreta que se presente.

El Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 224/2018, de 4 de abril) se pronuncia con ocasión de la sustitución en metálico de las medidas compensatorias correspondientes a una pretendida utilización lucrativa del suelo dotacional, patrimonializando 7.650 m2 de aparcamiento existente para destinarlo a aparcamiento particular de las viviendas cuya construcción se prevé. En este Dictamen matiza que la finalidad del art. 36.2.c.2ª de la LOUA (cuando establece que "no cabrá la sustitución monetaria a que se refiere el artículo 55.3.a" para las denominadas modificaciones cualificadas de planeamiento) es impedir que las "dotaciones públicas" puedan ser suprimidas en los procesos de desarrollo urbanístico a cambio de una simple compensación económica asumible por el promotor urbanístico y, por lo tanto, declara, respecto a tal sustitución monetaria, que, para el caso, "es admisible la aplicación del artículo 55.3.a, párrafo segundo de la LOUA".

Por consiguiente, dado que la innovación planteada pretende cambiar el uso urbanístico de la parcela de equipamiento SIPS-Administraciones públicas, de titularidad privada, a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, se desprenden las siguientes conclusiones:

a) La innovación pretendida no constituye una modificación cualificada de planeamiento, puesto que incide en una parcela de equipamiento privado y, por tanto, no afecta a dotaciones públicas.

b) Al no suprimirse dotación pública de origen, la innovación de planeamiento no implica un detrimento de dotaciones públicas y no debe, por ende, contemplar la sustitución del equipamiento privado previsto actualmente.

c) La innovación perseguida sí supone un incremento de aprovechamiento urbanístico lucrativo y, en consecuencia, debe prever las medidas compensatorias correspondientes respecto al aprovechamiento urbanístico preexistente, en los términos establecidos en el art. 55.3 de la LOUA; entre ellas, el mantenimiento de la media dotacional, esto es, el equilibrio entre edificabilidad global y superficie de dotaciones públicas de la correspondiente zona de suelo urbano.

d) La sustitución monetaria de las cesiones obligatorias de terrenos (como medidas compensatorias) resulta admisible, toda vez que no se trata de una modificación cualificada de planeamiento, al no afectar a dotaciones públicas

e) Aun cuando sólo las modificaciones cualificadas de planeamiento están sujetas a informe del Consejo Consultivo de Andalucía, sería recomendable su petición en el momento procedimental oportuno, dado que su doctrina, respecto a equipamientos privados, hace depender la procedencia de tal informe del análisis casuístico de que la dotación esté prestando un servicio público o solamente satisfaciendo la necesidad de un particular o grupo determinado y concreto de usuarios.

El art. 10.2.A) de la LOUA enumera, como una de las determinaciones preceptivas de ordenación pormenorizada que debe establecer el PGOU en suelo urbano consolidado, la ordenación urbanística detallada, que deberá determinar los usos pormenorizados (a diferencia del carácter potestativo que le otorga a esta determinación para el suelo urbano no consolidado, letra B del mismo artículo)

La pretendida innovación del PEPRI Centro (presentada de forma paralela a esta innovación del PGOU), aportada la documentación técnica precisa, podría tramitarse de forma simultánea, coordinada e independiente, al amparo del principio de eficacia que rige el funcionamiento de la Administración (art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas, LRJAP), Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero de 1992 y 2 de noviembre de 1988, así como por aplicación analógica de lo previsto en el art. 13.4 de la LOUA para los planes parciales de ordenación.

Ahora bien, dado el principio de jerarquía que rige entre el planeamiento general y el especial (SSTS 10 de marzo de 1992, 23 de abril de 1990 y 25 de junio de 1986), los acuerdos aprobatorios que se lleguen a adoptar respecto a la innovación del PGOU deben condicionar el buen fin de la correlativa innovación del PEPRI Centro.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma

clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

El vigente art. 1.1.5 del PGOU, según redacción dada por la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, regula la modificación del Plan General y considera como tal aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a la ordenación estructural.

De conformidad con el art. 10.2.A).e) de la LOUA y con el contenido y nota aclaratoria del anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación del PGOU a la LOUA, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva y no estructural.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y además del art. 70 ter, apartado tercero, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, además de art. 70 ter, apartados segundo y tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El art. 32.1.1ª.a) de la LOUA contempla la petición formulada por persona privada para modificaciones del planeamiento general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por

cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y concretada hasta la aprobación definitiva de la modificación en la documentación redactada.

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (art. 39.4 de la LOUA).

En la tramitación de modificaciones de planes generales de ordenación urbana que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio que se ordena, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle (art. 36.2.c.3ª de la LOUA).

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titu-

lar de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior, por el Pleno de la Corporación. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 131.5 del RP).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a la ordenación estructural, en cuyo caso corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con los arts. 31.2, letra C, y 32.2ª de la LOUA), o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del planeamiento, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Go-

bierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM) y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine LBRL), es necesario informe previo de la Secretaría General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).^{3º} de la LBRL.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).^{7º}, en relación con la letra c) del citado precepto, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Dispone el vigente art. 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el art. 40.2 y a evaluación ambiental estratégica simplificada los señalados en el art. 40.3.

El art. 40.3 de la LGICA establece que se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

Recoge el art. 40.6 de la LGICA, para la evaluación ambiental estratégica simplificada, las siguientes prescripciones procedimentales:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.

b) resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

c) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

d) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), con carácter básico en este aspecto, salvo lo relativo a los plazos, ex disposición final octava, dedica los arts. 29 y ss. a la evaluación ambiental esta-

tégica simplificada y establece, en su art. 31, que, en el caso de que el plan no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Según el art. 32 de la citada Ley, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el diario oficial correspondiente la resolución por la que aprueba el plan, una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan y una referencia al diario oficial correspondiente en el que se haya publicado el informe ambiental estratégico.

De conformidad con el art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, en relación con el art. 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las innovaciones de planeamiento urbanístico general están sometidas a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley. En ningún caso tendrán especial incidencia en la salud en razón de su contenido o de su objeto aquellos planes especiales, entre otros, que tengan por objetivo conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales.

Mediante oficio fechado el día 20 de abril de 2020, la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, en aras de los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones, de conformidad con el art. 140.1, letras c) y d), de la LRJSP, informa a este Ayuntamiento sobre la posibilidad prevista por el legislador de aplicar el procedimiento de urgencia a la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y, de este modo, propone a esta Entidad local la posibilidad de valorar la necesidad de aplicarlo en los procedimientos de aprobación de los instrumentos urbanísticos que le corresponda iniciar, tramitar o aprobar, siempre de forma justificada e individualizadamente para cada procedimiento.

En el oficio indicado, el órgano autonómico fundamenta jurídicamente su propuesta mediante los siguientes razonamientos:

A través de los instrumentos de planeamiento, se posibilita el ejercicio de derechos de los administrados, es decir, del derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa.

Estos derechos se encuentran consagrados no sólo a nivel constitucional (artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española) sino a nivel estatutario como el artículo 21 (educación), artículo 22 (derecho a la salud) y artículo 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, hacen prever, junto al

contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico. Además, los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en nuestra Comunidad Autónoma resultan inasumibles para cualquier actividad productiva que dependa de su aprobación definitiva.

Esta situación justifica adecuadamente la urgente necesidad por razones de interés público de que los instrumentos de planeamiento se aprueben y entren en vigor sin demora, habida cuenta que sin los mismos, no se pueden ejercer los derechos enunciados, básicos para un buen funcionamiento del Estado de Derecho y coadyuvar a paliar los efectos de la crisis enunciada.

El artículo 33.1 de la LPACAP, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. El apartado 2 del mismo artículo, precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Por consiguiente, de apreciarse por el órgano municipal competente la concurrencia de razones interés público en consonancia con lo argumentado por la Administración autonómica, de conformidad con los preceptos relatados, podrá acordar de oficio la aplicación del procedimiento de urgencia con los correspondientes efectos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial de la innovación-modificación del Plan General de Ordenación Urbana de referencia.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, D^a María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 13 votos en contra emitidos por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez

Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambrial Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 21 de abril de 2021, vista nota de conformidad emitida por el Vicesecretario General, con fecha 15 de abril de 2021, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); arts. 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); arts. 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); arts. 56 y ss. de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía (LSPA); Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; artículo 33 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General de Urbanismo, conformada por la Teniente de Alcalde, acuerda por mayoría (14 votos a favor y 13 votos en contra) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO: Acordar, de oficio, la aplicación a este procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, por razones de interés público consistentes en que la modificación del instrumento de planeamiento se apruebe y entre en vigor sin demora para que se puedan ejercer los derechos para el buen funcionamiento del Estado de Derecho y coadyuvar a paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19.

No cabrá recurso alguno contra este dispositivo primero que declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la innovación puntual del PGOU de Granada, que incorpora documento de valoración del impacto en la salud, para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, en c/ Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F0006UA.

Esta innovación del PGOU debe tramitarse de forma simultánea y coordinada con la innovación del PEPRI Centro correlativa (expte. 4382/2018).

La aprobación recaída en la tramitación del procedimiento no comprende el anteproyecto de mejora patri-

NÚMERO 3.093

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Cuenta general 2020*

EDICTO

Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://gualchos.sedelectronica.es>).

Castell de Ferro, 28 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 3.017

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Padrón provisional de agua, basura, alcantarillado, 1er trimestre 2021*

EDICTO

El Ayuntamiento de Los Guájares en resolución de la alcaldía con fecha 24/05/2021 aprobó listado provisional de padrón de agua, basura y alcantarillado del período impositivo 1er trimestre 2021. Se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 15 días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias pudiendo consultar el expediente en Secretaría de este Municipio.

En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Los Guájares, 24 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 3.066

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Aprobación definitiva Ordenanza Administración Electrónica*

EDICTO

Soledad Martínez Román, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar,

monial del edificio, dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento de ordenación ni del correspondiente procedimiento administrativo.

TERCERO: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de quince días naturales, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA, del informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, informe de evaluación de impacto en salud regulado en art. 56 y ss. de la LSPA y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, y de los informes en materia hídrica (de acuerdo con los requisitos o condiciones exigidos por el informe ambiental estratégico) regulados en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía (LAA), y art. 25.4 del R. D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas (TRLA), que deberán ser emitidos en los plazos previstos en su regulación específica y, en su caso, con las correlativas reducciones por aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.

CUARTO: Proponer, por tanto, a las Administraciones autonómicas y estatal competentes que apliquen la tramitación de urgencia al procedimiento también en lo que respecta a sus actuaciones preceptivas en el mismo.

QUINTO: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento

SEXTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2^a y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 27 de mayo de 2021.- El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

HACE SABER:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 08-10-2020 sobre la Ordenanza de Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**ÍNDICE DE ARTÍCULOS****PREÁMBULO****CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

Artículo 8. Publicidad activa

Artículo 9. Perfil de contratante

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 17. Cómputo de los plazos

CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

CAPÍTULO 6. RELACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 20. Personas físicas

Artículo 21. Obligación de relacionarse a través de medios electrónicos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Entrada en funcionamiento del registro electrónico

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos****DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios****DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo****DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.** Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza**DISPOSICIÓN FINAL.** Entrada en vigor**ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

La ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, estableció como un nuevo derecho de la ciudadanía la posibilidad de utilizar medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones públicas y fijó un plazo, que finalizó en el año 2009, para que estas últimas implantaran los medios necesarios para ello.

Atendiendo al Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en especial a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Ayuntamiento ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema completo de administración electrónica, que incluye tanto la relación con los ciudadanos como la tramitación de los procedimientos dentro de la propia Administración municipal. Ello implica numerosos cambios y exige establecer, con la mayor precisión y claridad posibles, los nuevos conceptos y reglas que son necesarios para la sustitución de los medios tradicionalmente utilizados por sus equivalentes electrónicos.

También se hace preciso poner a disposición de la ciudadanía una norma que establezca en un único texto el conjunto de derechos y obligaciones, así como los aspectos instrumentales, asociados a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con este Ayuntamiento. Exigencias, ambas, que viene a cubrir la presente Ordenanza, en la que se contempla de una forma integral la administración electrónica.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza sobre la administración electrónica.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optarán por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

a) Formular solicitudes.

b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.

c) Interponer recursos.

d) Desistir de acciones.

e) Renunciar a derechos.

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://aytohuescar.sedelectronica.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las sub-sedes de ella derivadas.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.

- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

- Información económica, presupuestaria y estadística.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, que deberá estar alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público [o servicio de información equivalente a nivel autonómico] y

cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <https://aytohuescar.sedelectronica.es>.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderá recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante, lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con esta Administración Pública para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con esta Administración Pública podrá ser modificado por aquella en cualquier momento, tal y como se ha determinado en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración Pública para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.

En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de esta Administración Pública para los trámites y actuaciones que realicen con la misma por razón de su condición de empleado público.

La sede electrónica entrará en funcionamiento una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza.

El Registro electrónico entrará en funcionamiento una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza.

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Huéscar, 25 de mayo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Soledad Martínez Román.

NÚMERO 3.060

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Aprobación inicial de estatutos y bases de la Junta de Compensación de la UE 16 NN.SS.

EDICTO

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento celebró Sesión Ordinaria el día 21 de mayo de 2021, adoptando entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la iniciativa presentada por Parque Empresarial Ogíjares S.L. como propietario de más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución 16 NN.SS. de Ogíjares, para el establecimiento o inicio del desarrollo de la Unidad de Ejecución por el sistema de compensación.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE 16 de las NN.SS. de Ogíjares, redactados por D. José Manuel Hernández-Villalobos Jiménez, abogado.

TERCERO: Someter el expediente a información pública por 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada que deberá contener el texto íntegro del Proyecto de Estatutos y Bases.

Una vez publicada dicha aprobación inicial en el BOP, se procederá a la notificación individualizada de los propietarios afectados que no hayan suscrito la iniciativa, en cuya notificación se hará mención del BOP en que se ha insertado dicho acuerdo, con la finalidad de que durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al recibo de la notificación puedan formular ante el Ayuntamiento las alegaciones que a su derecho convengan, solicitando en su caso la incorporación a la junta de Compensación, debiendo decidir por alguna de las opciones establecidas en el art. 129.3 y 4 de la LOUA:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

c) Se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

CUARTO: De forma previa a la aprobación definitiva del Sistema y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE 16 NN.SS., deberá aportarse la garantía económica para el desarrollo de los trabajos por cuantía correspondiente al 7% de los costes de urbanización, tal y como dispone el art. 130.2.g de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Ogíjares, 26 de mayo de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Estéfano Polo Segura.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE Nº 16 DE LAS NN.SS. DE OGÍJARES**ÍNDICE****CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.**

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Domicilio.

Artículo 3. Objeto y fines.

Artículo 4. Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actúa.

Artículo 5. Delimitación.

Artículo 6. Duración.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.

CAPÍTULO II: De los Componentes de la Junta.

Artículo 8. Miembros de la Junta.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.

CAPÍTULO III: De la constitución de la Junta.

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva.

CAPÍTULO IV: Derechos y obligaciones de los miembros.

Artículo 14. Derechos.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos.

Artículo 16. Obligaciones.

CAPÍTULO V: Órganos de la Junta de Compensación.

Artículo 17. Enumeración.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18. La Asamblea General.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

Artículo 23. Actas.

B) DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 24. Composición y carácter.

Artículo 25. Duración del cargo del Consejero.

Artículo 26. Facultades del Consejo.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector.

Artículo 28. Actas del Consejo.

C) DEL PRESIDENTE.

Artículo 29. Nombramiento.

Artículo 30. Funciones.

D) DEL SECRETARIO.

Artículo 31. Nombramiento.

Artículo 32. Funciones.

CAPÍTULO VI: Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas.

Artículo 33. Clases.

Artículo 34. Aportación de terrenos y derechos.

Artículo 35. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 36. Cuantía y pago.

Artículo 37. De los gastos anticipados.

Artículo 38. De la Contabilidad.

CAPÍTULO VII: Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta.

Artículo 39. Ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 40. Clases de acuerdos.

CAPÍTULO VIII: Disolución y liquidación de la Junta.

Artículo 41. Causas de la disolución.

Artículo 42. Liquidación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación.

1. Para el desarrollo de la Unidad de Ejecución número 16 de las NN.SS. de Ogíjares, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y que se denomina JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. Nº 16 DE LAS NN.SS. DE OGÍJARES.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU), y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por el derecho común.

Artículo 2. Domicilio.

1. El domicilio de la Junta se establece en calle Recojidas, 44 - 1º dcha. de la ciudad de Granada (C.P. 18002).

2. La Asamblea General podrá cambiar dicho domicilio, dando cuenta al Ayuntamiento de Ogíjares y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. El cambio de domicilio no se considerará modificación de Estatutos.

Artículo 3. Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la Unidad de Ejecución, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, en el planeamiento y en estos Estatutos y Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento.

3. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado en los términos y condiciones fijados por la normativa, como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligacio-

nes en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

7. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el planeamiento y en el Proyecto de Urbanización.

8.- Ceder al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

9. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la unidad de ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10. Adquirir, poseer, gravar, y enajenar los terrenos aportados. Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

11. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todas sus jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12. Exigir de las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios. Los costes de establecimiento y de conservación se acreditarán mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

13. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la normativa aplicable.

14. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de operaciones en el tráfico financiero o bancario.

15. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Ogíjares, que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a) La aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema, y apertura del trámite de información pública, por plazo mínimo de un mes, con notificación a las personas propietarias

afectadas que no hayan suscrito la iniciativa, durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Ratificar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 136 LOUA.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los artículos 153 y 154 LOUA.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución nº 16 de las NN.SS. de Ogíjares.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Junta será indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación

en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y ratificado por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO II

De los componentes de la Junta

Artículo 8. Miembros de la Junta.

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito, tanto los promotores que suscriben la iniciativa del establecimiento del sistema, como aquellos propietarios que se incorporen mediante posterior adhesión en los términos del artículo 129.3 LOUA, el cual dispone que:

“Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.”

Disponiendo el apartado 4 del referido artículo 129 que:

“El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

El mismo régimen podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, salvo que soliciten la expropiación”.

B) En su caso, la empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante de la administración actuante.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta mediante escrito al Ayuntamiento, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, o denominación social, domicilio y DNI o CIF.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbani-

zación en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre su propiedad.

e) Aportar copia de las escrituras de propiedad.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

7. Las personas físicas cotitulares de una finca o derecho habrán de designar en el acto de otorgamiento de escritura pública de constitución de la Junta, o adhesión en su caso, una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos tendrán la consideración de interesados en el expediente de tramitación del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de información pública establecido para los propietarios y titulares de derechos y cargas en el artículo 101 LOUA.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de derecho.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por no haber efectuado en tiempo legal la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, si bien tendrán derecho a formular alegaciones al proyecto de reparcelación, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten. No obstante, se admitirá la adhesión efectuada en el plazo previsto en el artículo 135, en cuyo caso el propietario quedará incorporado a la Junta con plenitud de derechos y obligaciones, abonando en metálico los costes de urbanización.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no supone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los artículos 133 LOUA y 19 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante RD 1093/97).

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito lo notificará a la Junta, acompañando copia del título de transmisión.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del transmitente, pendientes y futuras, por razón

de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO III

De la Constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.

1. Tras la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases, los promotores de la iniciativa para el establecimiento del sistema convocarán a los propietarios que hayan solicitado su incorporación a la Junta para la constitución de la entidad, mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista para el otorgamiento de escritura y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar, cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios, cuotas provisionales de participación, y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Designación de domicilio de notificaciones, bien mediante correo electrónico, o bien mediante carta certificada. En este segundo caso, el propietario no tendrá derecho a comunicarse con la Junta de Compensación mediante correo electrónico.

3. Los interesados que hayan solicitado su incorporación a la Junta durante el periodo de información pública que no comparezcan al acto de constitución, podrán otorgar escritura de adhesión dentro del plazo de diez días hábiles desde el otorgamiento, y en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Los propietarios que no hubiesen optado por ninguna de las opciones previstas en el artículo 129.3 LOUA durante el periodo de información pública, también podrán otorgar escritura de adhesión antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta, pero en tal caso, se incorporarán abonando sus costes en metálico.

Una vez adquirida personalidad jurídica la Junta, quienes no se hubiesen incorporado a la misma mediante escritura pública serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la administración actuante la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

6. Una vez inscrita conforme a lo previsto en el apartado anterior, la Junta de Compensación adquiere plena personalidad jurídica.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos.

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos

de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá conforme a las cuotas de participación, fijada ésta según su proporción de propiedad en el suelo incluido dentro del ámbito. Tras la aprobación de la reparcelación, la cuota de voto será la resultante del aprovechamiento subjetivo atribuido en la misma. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas, así como el aprovechamiento resultante de los reparcelados forzosos y de aquellos que opten por el pago en especie incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado de forma fehaciente para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

- b) Presentar proposiciones y sugerencias.
- c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.
- d) Recibir, según el proyecto de reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber de la entidad al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán

derecho a formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión. Los miembros de la Junta, al tiempo de la constitución o de su adhesión, habrán de optar por designar un domicilio de correo electrónico o domicilio postal. En caso de optar por éste último no tendrán derecho a comunicarse con la Junta por correo electrónico.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer todos los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la LOUA, así como todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieran optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta, en el proyecto de reparcelación. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el artículo 129.3 LOUA.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO V

Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17. Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar el estado de cuentas de la Junta, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

Por acuerdo del Consejo Rector se podrán hacer coincidir ambas asambleas en una sola.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector, o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada, o correo electrónico dirigida al Secretario del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del estado de cuentas.

c) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

d) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

e) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

f) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

g) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en estos Estatutos.

tos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización, o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

h) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

i) Acordar la presentación del Proyecto de Urbanización ante el Ayuntamiento para su tramitación.

j) Aprobar el proyecto de reparcelación, previa la apertura, por el Consejo Rector, del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. Por igual plazo será sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en unos de los diarios de la provincia. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El proyecto de reparcelación así aprobado, se elevará a la administración actuante para su ratificación.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa, o la vía de apremio, por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ñ) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Secretario, a instancias del Presidente, ya sea por correo electrónico o por correo certificado, según el caso, remitida a los miembros de la Junta con siete días hábiles de antelación al señalado para la reunión. En cuanto a las convocatorias por correo certificado, serán válidas éstas cumpliéndose el plazo de antelación indicado, siendo irrelevante si el propietario está ausente y no recoge de la oficina postal la comunicación.

2. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

3. En la convocatoria de la Asamblea General se hará constar que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios las Cuentas y el Presupuesto para el ejercicio siguiente. Cuando la convocatoria sea efec-

tuada por correo electrónico, se procurará la remisión de la referida documentación a los miembros de la Junta por este mismo conducto, siempre que el volumen del archivo lo permita.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del proyecto de reparcelación.
- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta, sucinta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado a favor, en contra o se hubieran abstenido.

2. Las actas podrán ser redactadas en la propia reunión de la Asamblea, siendo firmadas por el Presidente y Secretario, o bien posteriormente en el plazo de quince días hábiles u otro que se acuerde por la asamblea, por medio del Presidente y el Secretario.

No obstante, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos desde su adopción por parte de la Asamblea.

3. Los miembros de la Junta y la administración actuante podrán solicitar certificaciones de las actas las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta. El plazo de un mes para la interposición de recurso de alzada ante el Ayuntamiento comenzará a contar desde la notificación del Acta.

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el órgano representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Atendiendo al reducido número de propietarios que configuran la estructura de la propiedad de la unidad de ejecución, y con la clara finalidad de que no se confunda dicho órgano de gobierno con la Asamblea General, el Consejo Rector estará formado exclusivamente por el Presidente, el Secretario, y el representante del Ayuntamiento, este último con voz y sin voto.

3. El cargo de Presidente habrá de recaer en un propietario. En el supuesto de personas jurídicas se designará a un representante de la misma. El cargo de Secretario podrá recaer en persona ajena a la Junta, en cuyo caso, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26. Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

d) La administración económica de la Junta, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

e) Ejercitar las acciones legales pertinentes para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados, facultad compartida indistintamente con la Asamblea.

f) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, y concertar las garantías económicas precisas de cara al desarrollo del ámbito.

g) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

h) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o enti-

dad obligada, facultad compartida indistintamente con la Asamblea.

i) Preparar y presentar a la Asamblea General el estado de cuentas y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

j) Autorizar la interposición de cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales sean procedentes en defensa de los intereses de la Junta, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente, sin perjuicio en este caso de dar cuenta posteriormente al Consejo, y a la Asamblea en su reunión ordinaria.

k) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo solicite el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario, a instancias de Presidente, por correo electrónico y registro general del Ayuntamiento, con tres días hábiles de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista el Presidente y el Secretario.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente. En el supuesto de que el cargo de Secretario no recaiga en un miembro de la Junta, los acuerdos serán adoptados por el Presidente.

Artículo 28. Actas del Consejo.

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, de manera sucinta, en la que se harán constar los asistentes, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos desde su adopción por parte del Consejo.

2. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Junta, o de la Administración actuante, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones de las Actas.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 29. Nombramiento.

El Presidente será elegido en el acto de otorgamiento de escritura de constitución de la Junta, y posteriormente, en su caso, por la Asamblea General, y por tiempo indefinido.

Artículo 30. Funciones.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Disponer de los fondos de la Junta de Compensación, siguiendo expresas instrucciones de la asamblea general o del consejo.

5. Instar del Secretario la convocatoria de la Asamblea General y del Consejo Rector con carácter ordinario y extraordinario, fijando el orden del día.

6. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector o la Asamblea General.

D) DEL SECRETARIO

Artículo 31. Nombramiento.

El Secretario será nombrado en el acto de otorgamiento de escritura de constitución de la Junta, y posteriormente, en su caso, por la Asamblea General, y por tiempo indefinido.

Artículo 32. Funciones.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas y ejecutivas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General, así como notificar a los miembros del Consejo Rector los acuerdos adoptados por dicho órgano.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Llevar las cuentas de la Junta y las obligaciones tributarias formales, salvo que por la Asamblea se encomienden estas tareas a persona distinta.

CAPÍTULO VI

Medios económicos y Reglas para la exacción de Cuotas

Artículo 33. Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 34. Aportación de los terrenos y derechos.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas será la resultante de la medición real, sin perjuicio de lo dispuesto en el título y certificación registral.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial. Al momento de la reparcelación, será considerada como finca litigiosa.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 35. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General, o por el Consejo Rector para su ratificación posterior por la asamblea.

Artículo 36. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Secretario.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado sin haberse efectuado el ingreso de la cuota, quedará en suspenso el ejercicio por el socio moroso de sus derechos en la Junta de Compensación, incluido el derecho de voto, hasta el momento en que aquella se haga efectiva, iniciándose a partir de dicho momento el período ejecutivo de apremio, que se tramitará por los cauces previstos en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

b) El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

c) Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período. Estos recargos son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio y recargo de apremio ordinario, siendo incompatibles entre sí, y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingre-

sada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los anteriores recargos (ejecutivo y de apremio reducido).

a) El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período. El devengo a favor de la Junta de intereses de demora se hará conforme a la Ley General Tributaria, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, no así sobre los recargos antes establecidos.

b) La Junta de Compensación podrá aplicar la reparcelación forzosa, o bien solicitar la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

c) La Junta de Compensación podrá acordar el ejercicio de cuantas acciones legales sean necesarias para el cobro de las cuotas, recargos e intereses, incluida la reclamación administrativa y también la judicial. En este supuesto, serán de cargo del propietario deudor cuantos gastos genere dicha reclamación, ya sean de abogado, procurador, notariales, notificaciones, y cualquier otro, aunque su intervención no esté exigida por Ley, así como si no hubiera condena en costas en el procedimiento judicial correspondiente.

Artículo 37. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el artículo 113 LOUA, se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, serán reclamados por los mismos al resto de los propietarios previa acreditación de la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. Estos gastos podrán ser aprobados y reclamados por la Asamblea General desde su constitución, aunque aún carezca de personalidad jurídica.

Artículo 38. De la contabilidad.

1. La Junta llevará las cuentas de la gestión económica en la forma que considere oportuna, siempre y cuando queden reflejados debidamente los ingresos, los gastos, los saldos, la facturación, relación de deudores y acreedores, así como las demás circunstancias de la gestión económica.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Consejo Rector.

CAPÍTULO VII

Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 39. Ejecutividad de los acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación.

2. Los miembros de la Junta no podrán promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 40. Clases de recursos.

1. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento.

2. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, o se hubiesen abstenido, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 41. Causas de la disolución.

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la administración actuante.

Artículo 42. Liquidación.

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

BASES DE ACTUACIÓN

DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. Nº 16 DE LAS NN.SS. DE OGÍJARES

BASE 1ª: ÁMBITO TERRITORIAL.

BASE 2ª: FINALIDAD DE LAS BASES.

BASE 3ª: LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA.

BASE 4ª: OBLIGATORIEDAD.

BASE 5ª: OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN.

BASE 6ª: RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

BASE 7ª: RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN. (REPARCELADOS POR OPCIÓN)

BASE 8ª: RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS.

BASE 9ª: OFERTA DE ADQUISICIÓN.

BASE 10ª: OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO.

BASE 11ª: VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE.

BASE 12ª: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN.

BASE 13ª: VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS

PERSONALES CONSTITUIDOS.

BASE 14ª: VALORACIÓN DE EDIFICACIONES OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

BASE 15ª: CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

BASE 16ª: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

BASE 17ª: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS.

BASE 18ª: REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

BASE 19ª: ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

BASE 20ª: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

BASE 21ª: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

BASE 22ª: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

BASE 23ª: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

BASE 24ª: CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

BASE 25ª: MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN.

BASE 26ª: COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

BASE 27ª: MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

BASE 28ª: CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

BASE 29ª: TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.

BASE 1ª - ÁMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 16 de la U.E. de las NN.SS. de Ogíjares, definida en los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo y derechos edificatorios incluidos en la misma.

BASE 2ª - FINALIDAD DE LAS BASES

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno proyecto de reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra ur-

banizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

BASE 3ª - LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los artículos 100 y siguientes LOUA, permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el proyecto de reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE 4ª - OBLIGATORIEDAD

1. La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de Ogíjares y la incorporación de los propietarios de terrenos y derechos edificatorios a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento de Ogíjares.

BASE 5ª - OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN

1. Los propietarios de suelo incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar, exclusivamente durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases, entre las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando en dinero los costes de urbanización, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los propietarios que opten por la oferta de adquisición, los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b) Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practique conforme a las presentes bases.

c) No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

d) Optar por la oferta de adquisición.

2. Los propietarios que no opten en dicho periodo por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

BASE 6ª - RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes

de urbanización así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la oferta de adquisición o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE 7ª - RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN

(Reparcelados por opción)

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en los Estatutos.

2. El proyecto de reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización.

3. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 8ª

RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1. Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de formular alegaciones en el trámite de aprobación del proyecto de reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 9ª - OFERTA DE ADQUISICIÓN

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de veinticinco euros (25,00 euros) por metro cuadrado de suelo originario incluido en la unidad de ejecución.

2. La comunicación de esta opción habrá de ser durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases, y realizarse ante la Administración actuante, o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos. Dicha comunicación perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará, de manera automática, el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución.

3. Los propietarios que hayan optado por abonar en dinero los costes de urbanización vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la ratificación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación, realizándose su pago a la ratificación municipal del mencionado instrumento de equidistribución.

5. La presente oferta será válida, única y exclusivamente, durante el plazo establecido legalmente en el artículo 129.3 de la LOUA.

BASE 10ª - OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO

1. Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

En este sentido, los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización mediante la aportación a la Junta de Compensación del 74,66% del aprovechamiento que al propietario le correspondería de abonar los gastos en dinero, adjudicándose así dicho propietario el 25,34% del aprovechamiento, libre de cargas de urbanización.

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, durante el periodo de información pública, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el propietario a otorgar la escritura de constitución de la Junta de Compensación, dejándose constancia de su opción por la referida oferta de compensación. Desde dicho otorgamiento, la cuota de participación del propietario que haya optado por la oferta de adquisición quedará fijada en la proporción del aprovechamiento neto adjudicado sin costes de urbanización.

3. En estos supuestos, el proyecto de reparcelación atribuirá el aprovechamiento neto que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas, libres de costes.

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta será válida, única y exclusivamente, durante el plazo establecido legalmente en el artículo 129.3 de la LOUA.

BASE 11ª - VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas según medición. La redacción del proyecto de reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas. En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

BASE 12ª - FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante LSRU).

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

5. En el supuesto de que la finca expropiada estuviera gravada con cargas, el justiprecio podrá realizarse separando el de cada uno de los de los derechos que concurren en el dominio para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos o bien, valorar el inmueble en su conjunto consignando su importe en el órgano judicial competente para que éste fije y distribuya la proporción que a cada cual corresponda.

BASE 13ª - VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 1093/97.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a las Disposiciones Generales sobre expropiación forzosa según la naturaleza del derecho a expropiar y, subsidiariamente, se aplicarán las normas del derecho Administrativo, Civil o Fiscal aplicables.

4. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 LOUA.

BASE 14ª - VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán de conformidad con los criterios establecidos en la LSRU, siempre que concurren en los elementos a valorar las condiciones de legalidad que dichos preceptos establecen.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el planeamiento, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

4. Las cantidades por las que un propietario resulte acreedor por cualquier concepto, serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, sin necesidad de esperar a la liquidación definitiva, con las cantidades por las que pueda resultar deudor. A modo enunciativo, se determina que son compensables entre sí, y de unos conceptos con otros distintos, los importes acreedores o deudores que puedan surgir como consecuencia de:

- Indemnizaciones resultantes por edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse, así como cualesquiera otras cantidades que resulten por las diferencias de adjudicación (excesos o defectos de adjudicación).

- Los gastos de urbanización del artículo 113 LOUA.

- Cualesquiera otras cantidades de las que resulte deudor o acreedor el miembro de la Junta de Compensación por cualquier concepto.

5. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

BASE 15ª - CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revi-

sión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan - ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 16ª - CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.

3. Tras la selección de la empresa constructora por la Asamblea General, ésta podrá delegar en el Presidente la formalización del correspondiente contrato.

BASE 17ª - PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector, Presidente o el Secretario, a instancia del Presidente.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 18ª - REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al artículo 135.2 LOUA, respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a). El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario fijado en los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial

para el cobro de alguna otra cuota.

b). En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el artículo 135 LOUA.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 19ª - ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 20ª - RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el artículo 153.2 LOUA, la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el artículo 154 LOUA.

BASE 21ª - AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 LOUA, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 20 del RD 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

BASE 22ª - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán en proporción al aprovechamiento expresado en metros cuadrados de techo que en la reparcelación se les atribuya, en atención a la valoración económica fijada en la reparcelación.

BASE 23ª - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo de apremio o intereses, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta, para su distribución entre los propietarios cumplidores.

BASE 24ª - CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Cuando por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, siempre que haya otro propietario en las mismas condiciones, y ello sin perjuicio de que se acuerde la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

BASE 25ª - MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

1. Tras la ratificación del proyecto de reparcelación por la administración actuante, procederá la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del proyecto de reparcelación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

b) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

3. Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

BASE 26ª - COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siendo en cualquier caso de aplicación lo previsto en el artículo 103 de la LOUA.

2. El proyecto de reparcelación incluirá una valoración del aprovechamiento, y se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

3. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 27ª - MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares o, en su caso, haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del proyecto de reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, conforme a lo dispuesto en la normativa, si bien, para obtener la licencia de primera ocupación será preceptivo el haber sido previamente recepcionada la urbanización o la correspondiente fase.

BASE 28ª - CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

BASE 29ª - TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1. La ratificación del proyecto de reparcelación por el Ayuntamiento producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el planeamiento, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LOUA.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en el proyecto de reparcelación.

Ogijares, 27 de mayo de 2021.-Fdo: José Manuel Hernández-Villalobos Jiménez, Abogado.

NÚMERO 3.016

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Anuncio modificación de créditos, expediente 264/2021

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Partida: 34260901, Finalización Obra cubrición y cerramiento pista polideportiva.

Créditos iniciales: 268.711,47 euros. Suplemento: 11.660,90 euros. Créditos finales: 280.372,37 euros

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

Partida: 87001. Remanente de tesorería para gastos generales. Importe: 11.660,90 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Valderrubio, 21 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 3.012

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Expedientes modificación presupuesto nº 10/2021

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones los expedientes de modificación de crédito número 10/2021 del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2021, aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 18/05/2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclame: Pleno:

Valle del Zalabí, 18 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 3.388

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación proyecto actuación, legalización uso deportivo

EDICTO

Resolución de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2021 del Ayuntamiento de Vegas del Genil por la que se aprueba inicialmente expediente 966/2021 de aprobación de proyecto de actuación aportado, para la legalización de uso deportivo en edificación existente, en la finca con referencia catastral 18020A007001350000XZ

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones expediente 966/2021 de aprobación de proyecto de actuación aportado, para la legalización de uso deportivo en edificación existente, en la finca con referencia catastral 18020A007001350000XZ, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.vegasdelgenil.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Vegas del Genil, 11 de junio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.090

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Aprobación padrón tasa recogida residuos primer bimestre 2021***EDICTO**

Por Decreto de 27 de mayo de 2021, se han aprobado los Padrones Fiscales de contribuyentes siguientes:

- Tasa Recogida Residuos 1er Bimestre del ejercicio 2021.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Vegas del Genil, 28 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.091

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Aprobación padrón tasa recogida residuos segundo bimestre 2021***EDICTO**

Por Decreto de 28 de mayo de 2021, se han aprobado los Padrones Fiscales de contribuyentes siguientes:

-Tasa Recogida Residuos 2º Bimestre del ejercicio 2021.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Vegas del Genil, 28 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.115

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)*Anuncio relativo aprobación cuenta general 2020***EDICTO**

Informada favorablemente la cuenta general de la Entidad correspondiente al ejercicio 2020, por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 26 de mayo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el art. 212 del TRLRHL, se expone al público por plazo de quince días, a contar a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vélez de Benaudalla, 27 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 3.381

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MOTRIL***Extracto de la convocatoria de ayudas económicas
destinadas al fomento del empleo de 2021***EDICTO****PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EM-
PLEO
PLAN DE CAPACITACIÓN**

Mediante la presente convocatoria se establecen dos líneas de ayuda destinadas al fomento del empleo estable y el autoempleo de jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil y que hayan participado en el Plan de Capacitación en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE).

BDNS (Identif.): 569168

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>).

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Motril informa de la Convocatoria ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (2021) en el marco de Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo cofinanciado en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, al amparo Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020.

Primero.- Beneficiarios.

Línea 1. Contratación: Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Motril, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Línea 2. Autoempleo: Jóvenes beneficiarios en el sistema nacional de garantía juvenil que al menos hayan finalizado la orientación vocacional de Plan de Capacitación en el marco del PICE y que se hayan inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en un Colegio Profesional o mutualidad de previsión social.

Segundo.- Objeto.

Línea 1. Contratación: El objeto de esta línea es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación de la Cámara de Comercio de Motril que hayan contratado a jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, que hayan participado en el Plan de Capacitación, por un tiempo mínimo de 6 meses (180) días a tiempo completo.

Línea 2. Autoempleo: El objeto de esta línea es la concesión de ayudas a jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, que hayan participado en el Plan de Capacitación, y que se hayan inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en un Colegio Profesional o mutualidad de previsión social en la provincia de Granada.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Motril. Además, puede consultarse a través de la web: www.camarademotril.es.

Cuarto.- Presupuesto.

El presupuesto máximo para la concesión de ayudas en el marco de esta convocatoria es el siguiente:

- Línea 1: 4.950,00 euros

- Línea 2: 600,00 euros

Los importes concedidos en ambas líneas de ayuda serán cofinanciados en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Quinto.- Cuantía.

En el marco de la Línea 1, el importe de las ayudas por cada joven contratado asciende a 4.950 euros.

En el marco de la Línea 2, el importe de las ayudas por cada joven que inicie un proyecto empresarial, dándose de alta en el RETA (o en la mutualidad correspondiente) y en el IAE euros asciende a 600 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y concluirá el 30 de junio de 2021. El plazo para presentar solicitudes podrá concluir de forma previa a la indicada si se agota el presupuesto previsto en la convocatoria.

NÚMERO 3.028

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**DEPARTAMENTO DE URBANISMO, SERVICIOS
TERRITORIALES Y MEDIO AMBIENTE***Aprobación definitiva estudio de detalle Nievas
Urbanizadora manzana R-6, sector C3***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día seis de mayo de dos mil veintiuno (06/05/2021), adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle promovido por Nievas Urbanizadora, S.L., en el que solicita la tramitación del Estudio de Detalle para el establecimiento de alineaciones en la Manzana R-6 del sector C3, de Albolote. de conformidad con los informes Técnicos y Jurídicos Municipales con la siguiente condición:

El retranqueo en el ámbito del estudio de detalle y en la totalidad del Plan Parcial C3 no es libre. Se actuará unitariamente en cada manzana, estableciendo mediante estudio de detalle el retranqueo para todas sus parcelas.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 14 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente de su notificación. No obstante, podrá interponerse con carácter previo recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación; sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

(A continuación se expone el resumen ejecutivo)

Albolote, 25 de mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Saustiano Ureña García.

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE MANZANA R6 EN SECTOR C3

RESUMEN EJECUTIVO

ARTICULO 19.3 LOUA

19.3 OBJETIVO Y FINALIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE

El objetivo y la única finalidad del Estudio de detalle formulado para la manzana R6 del Sector C3 del PGOU de Albolote, es el establecimiento de las alineaciones de la edificación en todas y cada una de las parcelas que componen la citada manzana, según el plano de alineaciones que contiene.

No tiene más objetivo dicho Estudio de Detalle y por tanto no altera ninguna otra determinación establecida en el PGOU y en su planeamiento de desarrollo (Plan Parcial del Sector).

- La delimitación del ámbito al que se circunscribe el Estudio de Detalle es única y exclusivamente la manzana R6 del Sector C3, no viéndose afectadas ninguna otra de las manzanas del referido sector. Se adjunta plano al respecto en el Estudio de Detalle, del cual el presente Resumen Ejecutivo forma parte.
- Se suspenderá la ordenación y los procedimientos de ejecución e intervención urbanística en la manzana R6 por un periodo de 6 meses a contar desde la aprobación inicial del Estudio de Detalle. Dicho periodo, no obstante, se verá limitado por la fecha de aprobación definitiva del citado Estudio de Detalle, según prescribe el artículo 27 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), momento en el que quedará cancelada dicha suspensión.

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE MANZANA R6 EN SECTOR C3

1. OBJETO

El Estudio de Detalle se formula en base a lo prescrito en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA y en los Reglamentos de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Tiene por objeto exclusivamente la fijación de las alineaciones de la manzana sobre la que se formula.

2. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD EN LA MANZANA OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

MANZANA R6

Parcelas 6.1 a 6.5

Nievas Urbanizadora S.L.

Camino de Ronda 101, Edificio Atalaya portal 2-13 D 18003 GRANADA

Parcelas 6.6 a 6.20

Poyatos S.L.

Polígono Industrial de Juncaril, Calle Loja Parcela 119, Albolote (Granada)

3. ALINEACIONES PROPUESTAS. JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA

Como hemos expresado, parece razonable el que con anterioridad a la emisión de las correspondientes licencias de edificación en las manzanas que son objeto del presente estudio de detalle y en cualesquiera otras del Plan Parcial se definan, pues, las alineaciones de las mismas.

El criterio seguido para establecer si una vivienda se alinea a fachada frontal sin retranqueo alguno o bien se establece un retranqueo frontal obligatorio, lo adoptamos en base a las dimensiones y superficie de las

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE MANZANA R6 EN SECTOR C3

parcelas que se alojan en cada una de las manzanas, por tanto debe contemplarse para cada una de las manzanas una alineación u otra, y debe estudiarse la solución para cada manzana en particular.

MANZANA R6

Parcelas 6.3 a la 6.18

Este conjunto de parcelas tienen las mismas características:

Superficie de cada una de ellas: 301,77 m²

Nos decantamos por establecer un retranqueo de fachada frontal en los viales G y H de 3,00 m, quedando un fondo razonable, que en el peor de los casos tendría 9,82 m o incluso bastante más si la edificación se proyecta en planta baja y planta alta.

El resto de linderos queda con retranqueo libre en cuanto al establecimiento del mismo o no.

Parcelas 6.1, 6.2, 6.19 y 6.20

Parcelas 6.1 y 6.2 Retranqueo obligatorio frontal de 3,00 m a fachada en las calles G y H.

Alineación obligatoria a fachada en la calle C, sin retranqueo.

Retranqueo libre en los otros dos lados de la parcela.

Parcelas 6.19 y 6.20. Retranqueo obligatorio de 3,00 m en fachada a las calles G y H.

Alineación obligatoria a fachada sin retranqueo en la calle D.

Los otros dos linderos serán libres en su establecimiento de posibles retranqueos o no.

Realizamos a continuación la ficha resumen de los retranqueos y alineaciones del conjunto de la manzana

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE MANZANA R6 EN SECTOR C3

MANZANA R6 SECTOR C3

PARCELAS	VIAL C	VIAL D	VIAL G	VIAL H	RESTO LINDEROS
6.3, 6.5, 6.7, 6.9, 6.11, 6.13, 6.15, 6.17.			3,00 metros		Retranqueo libre
6.4, 6.6, 6.8, 6.10, 6.12, 6.14, 6.16 6.18.				3,00 metros	Retranqueo libre
6.1	Alineación a fachada		3,00 metros		Retranqueo libre
6.2	Alineación a Fachada			3,00 metros	Retranqueo libre
6.19		Alineación a fachada	3,00 metros		Retranqueo libre
6.20		Alineación a fachada		3,00 metros	Retranqueo libre

A continuación incluimos el plano con las alineaciones establecidas fruto del presente Estudio de Detalle

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE MANZANA R6 EN SECTOR C3

Referencias catastrales y fincas registrales de las diferentes parcelas

Parcelas	Finca Registral	Referencia Catastral
6.1	19.942	2138920VG4223G0001RP
6.2	19.943	2138901VG4223G0001WP
6.3	19.944	2138919VG4223G0001XP
6.4	19.945	2138902VG4223G0001AP
6.5	19.946	2138918VG4223G0001DP
6.6	19.947	2138903VG4223G0001BP
6.7	19.948	2138917VG4223G0001RP
6.8	19.949	2138904VG4223G0001YP
6.9	19.950	2138916VG4223G0001KP
6.10	19.951	2138905VG4223G0001GP
6.11	19.952	2138915VG4223G0001OP
6.12	19.953	2138906VG4223G0001QP
6.13	19.954	2138914VG4223G0001MP
6.14	19.955	2138907VG4223G0001PP
6.15	19.956	2138913VG4223G0001FP
6.16	19.957	2138908VG4223G0001LP
6.17	19.958	2138912VG4223G0001TP
6.18	19.959	2138909VG4223G0001TP
6.19	19.960	2138911VG4223G0001LP
6.20	19.961	2138910VG4223G0001PP

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE MANZANA R6 EN SECTOR C3

4. ORDENANZA CORRESPONDIENTE A LAS VIVIENDAS SITUADAS EN LA MANZANA R6 DEL ESTUDIO DE DETALLE

La ordenanza correspondiente a las viviendas que se recogen en el presente estudio de detalle, quedará como sigue:

USOS

GLOBAL: RESIDENCIAL. DESARROLLOS ESPECIALIZADOS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES

PORMENORIZADO: VIVIENDA UNIFAMILAR INTENSIVA II (USO DOMINANTE) VIVIENDA LIBRE

ALINEACIONES

Las establecidas en los planos y memoria del presente Estudio de Detalle.

No se alteran las alineaciones establecidas en el Plan Parcial para las manzanas no incluidas en el presente Estudio de Detalle.

PARCELA MINIMA DE ACTUACION

La parcela mínima de actuación es la fijada por el Plan General, 150 m².

FRENTE MINIMO DE PARCELA

La dimensión del frente mínimo de parcela será de 5 metros.

ALTURA MAXIMA DE LA EDIFICACION

La altura máxima se fija en dos plantas (B+1) más torreón.

El torreón estará limitado por una superficie máxima a construir de 25 m² o el 10 % de la superficie edificada total.

Si el nuevo edificio construido dejase vista su medianera sobre edificación colindante de menor altura, será obligatorio el tratamiento

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE MANZANA R6 EN SECTOR C3

con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas de dicha medianería, en general, enfoscado y enalado. Dicha obligación se especificará como condicionante de la licencia de obras correspondiente.

Asimismo en toda obra de nueva construcción, que linde con un edificio de mayor altura totalmente consolidado, la medianera que se dejase vista en la edificación colindante se deberá de tratar con la misma calidad de materiales y acabados que la existente en la edificación.

EDIFICABILIDAD MAXIMA

Se establece una edificabilidad máxima de 0,541778 m²/m².

OCUPACION MAXIMA DE PARCELA

Planta Baja 70 %

Planta Primera 70 %

Torreón 10 % (máximo 25 m²).

RETRANQUEOS

Se establecen como obligatorios los retranqueos fijados para la manzana objeto de este Estudio de Detalle en el mismo.

Para el resto de manzanas será de aplicación lo establecido para ellas en las Ordenanzas del Plan Parcial o en su correspondiente Estudio de Detalle, caso de estar formulado.

SOTANOS Y SEMISOTANOS

Se permiten en las condiciones expuestas con anterioridad en el Plan Parcial y en las Ordenanzas de Edificación del PGOU de Albolote.

No computarán en edificabilidad.

APARCAMIENTOS

Según la normativa y la ficha urbanística para el sector C-4 del PGOU de Albolote, se dotará al Plan Parcial, en su diseño de un mínimo de 0,5

ESTUDIO DE DETALLE SOBRE MANZANA R6 EN SECTOR C3

plazas de aparcamiento público por cada 100 m2 construidos. Art. 17.2ª a) LOUA. De ellos 1 de cada 40 serán para minusválidos.

Además, en cumplimiento de lo especificado en el Artículo 17.3 de la LOUA y el artículo 86 de las Ordenanzas del PGOU, se dotara en todos los edificios residenciales de un mínimo de una plaza de garaje por vivienda.

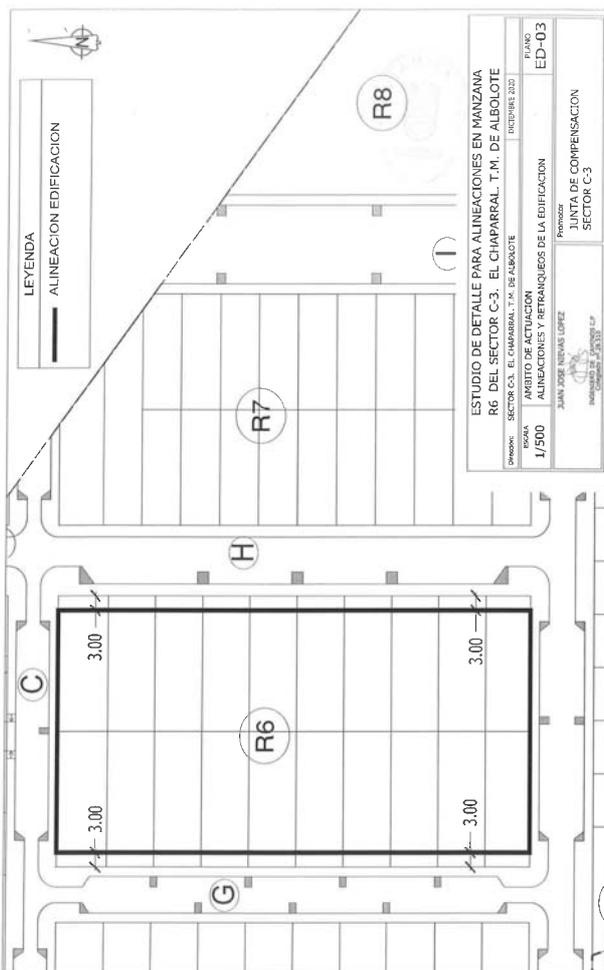
Para usos distintos al residencial se establece la obligación de una plaza de garaje por cada 100 m2 construidos, salvo para el caso de oficinas que será precisa una plaza por cada 50 m2 construidos.

Granada a 29 de Diciembre de 2020

Fdo: Juan José Nievas López



Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 28510



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE MOVILIDAD

Descansos de taxis

EDICTO

Por el presente se hace saber que con fecha 21 de mayo de 2021, el Tte. de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, ha dictado el siguiente Decreto por el que se modifica la regulación de descansos para los vehículos auto-taxis.

DECRETO: Se ha presentado escrito de la Asociación Gremial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxi de Granada y de la Asociación Radio Taxi Genil, con fecha de Registro General el 1 20/05/2021, en el que solicitan prestar el servicio de taxi al 80% de lunes a viernes, al 50% sábados y domingos, excepto los viernes y sábados entre las 20:00 h y las 6:00 h del día siguiente que proponen prestar el servicio completo. Estando esta planificación del servicio previamente consensuada por ambas asociaciones

El Subdirector General de Movilidad ha emitido informe que literalmente dice:

“Junto a la solicitud presentan los datos de las llamadas a la asociación Gremial del taxi de los últimos días, para justificar la propuesta, donde podemos observar que la demanda del servicio de taxi marca una tendencia de recuperación, si bien los servicios no alcanzan todavía los que se realizaban antes de la crisis del Covid-19.

La propuesta de planificación de servicios que presentan y que previamente ha sido consensuada entre ambas asociaciones, se concreta en aumentar durante la semana el servicio del taxi al 80% de la flota (20% de descanso), de lunes a viernes, y los viernes entre las 20:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, se podrá ampliar el servicio hasta el 100%. Los sábados, el servicio estará al 50% de la flota (50% de descanso), si bien desde las 20:00 horas hasta las 6:00 horas del domingo, también se podrá prestar el servicio con el 100% de la flota. Por último, los domingos el servicio se presará al 50% de la flota desde las 6:00 horas (50% de descanso).

Para implementar esta medida, las asociaciones han asignado una letra a cada una de las licencias, según Anexo I, y el cuadrante de descansos hasta finalizar el año 2021, según Anexo II.

Analizada la propuesta presentada y la tendencia del servicio, la distribución propuesta está justificada, pero para que el Área de Movilidad pueda comprobar la evolución de la demanda, se mantendrá el requerimiento a las asociaciones del sector, provistas de radio, para que presenten en el registro general del Ayuntamiento de Granada los datos de demanda de la semana. Así todos los lunes se presentará un resumen de los servicios realizados durante la semana anterior. Con dichos datos, el Área de Movilidad decidirá sobre el mantenimiento de las medidas respecto a los descansos obligatorios y siempre que quede garantizado el nivel de oferta del servicio a la demanda de los usuarios. En el caso de que no se presenten dichos datos, no podrá mantenerse la medida excepcional de reducción del servicio a través de los descansos obligatorios y si de dichos datos se desprende que el servicio empieza a recuperarse se tomarán medidas para que la prestación del servicio del taxi se empiece a prestar con normalidad.

Mientras se mantenga esta medida, los taxis deberán descansar los días que se les ha asignado en el Anexo II de lunes a viernes. Los viernes desde las 20:00 h hasta las 6:00 h del día siguiente, se podrá prestar el servicio hasta 100%. Los sábados al 50% desde las 6:00 h hasta las 20:00 h y desde las 20:00 h hasta las 6:00 h del domingo se podrá prestar el servicio hasta el 100% de la flota. Por último, los domingos se podrá prestar hasta el 50% desde las 6:00 h.

En conclusión, teniendo en cuenta que ambas asociaciones aceptan la propuesta y que ésta afecta por igual a todos los taxistas, no existe inconveniente en su autorización con el fin de adecuar la oferta a la demanda, sustituyendo a la regulación precedente.”

En virtud de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada, art. 52.c) y Disposición Adicional Primera, y en uso de las facultades que confiere el art. 127.1 y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 132 de 15 de julio de 2019, por el que se delegan competencias en el Concejal Delegado de Seguridad, Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, DISPONGO:

PRIMERO: Los taxis deberán descansar los días que se les ha asignado en el Anexo II de lunes a viernes. Los viernes desde las 20:00 h hasta las 6:00 h del día siguiente, se podrá prestar el servicio hasta 100%. Los sábados al 50% desde las 6:00 h hasta las 20:00 h y desde las 20:00 h hasta las 6:00 h del domingo se podrá prestar el servicio hasta el 100% de la flota. Por último, los domingos se podrá prestar hasta el 50% desde las 6:00 h.

Se exceptúa de esta medida a los vehículos taxi adaptados o eurotaxi y los servicios concertados.

SEGUNDO: Esta medida sustituye a las anteriores y empezará su aplicación a partir del lunes 24 de mayo de 2021.

TERCERO: Instar a las asociaciones representativas del sector, Asociación Gremial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxi de Granada y Asociación Radio Taxi Genil, provistas de radio, a que presenten en el registro general del Ayuntamiento de Granada, todos los lunes, un resumen de los servicios realizados durante la semana anterior. Con di-

chos datos, el Área de Movilidad decidirá sobre el mantenimiento de las medidas respecto a los descansos obligatorios y siempre que quede garantizado el nivel de oferta del servicio a la demanda de los usuarios. En el caso de que no se presenten dichos datos, no podrá mantenerse la medida excepcional de reducción del servicio a través de los descansos obligatorios y si de dichos datos se desprende que el servicio empieza a recuperarse se tomarán medidas para que el servicio del taxi se empiece a prestar con normalidad.

CUARTO: Notificar a las asociaciones del sector del taxi más representativas y publicar también en el BOP.

Granada, 25 de mayo de 2021.-El Tte. de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, fdo.: César Díaz Ruiz.

MES DE MAYO DE 2021

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO 1	DOMINGO 2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
A	B	C	D	E		
24	25	26	27	28	29	30
B	C	D	E	A		
31						
C						

MES DE JUNIO DE 2021

LUNES	MARTES 1	MIÉRCOLES 2	JUEVES 3	VIERNES 4	SÁBADO 5	DOMINGO 6
	D	E	A	B		
7	8	9	10	11	12	13
D	E	A	B	C		
14	15	16	17	18	19	20
E	A	B	C	D		
21	22	23	24	25	26	27
A	B	C	D	E		
28	29	30				
B	C	D				

MES DE JULIO DE 2021

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES 1	VIERNES 2	SÁBADO 3	DOMINGO 4
			E	A		
5	6	7	8	9	10	11
C	D	E	A	B		
12	13	14	15	16	17	18
D	E	A	B	C		
19	20	21	22	23	24	25
E	A	B	C	D		
26	27	28	29	30	31	
A	B	C	D	E		

MES DE AGOSTO DE 2021

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO 1
2	3	4	5	6	7	8
B	C	D	E	A		
9	10	11	12	13	14	15
C	D	E	A	B		
16	17	18	19	20	21	22
D	E	A	B	C		
23	24	25	26	27	28	29
E	A	B	C	D		
30	31					
A	B					

MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES 1	JUEVES 2	VIERNES 3	SÁBADO 4	DOMINGO 5
		C	D	E		
6	7	8	9	10	11	12
B	C	D	E	A		
13	14	15	16	17	18	19
C	D	E	A	B		
20	21	22	23	24	25	26
D	E	A	B	C		
27	28	29	30			
E	A	B	C			

MES DE OCTUBRE DE 2021

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES 1	SÁBADO 2	DOMÍNGO 3
				D		
4	5	6	7	8	9	10
A	B	C	D	E		
11	12	13	14	15	16	17
B	C	D	E	A		
18	19	20	21	22	23	24
C	D	E	A	B		
25	26	27	28	29	30	31
D	E	A	B	C		

MES DE NOVIEMBRE DE 2021

LUNES 1	MARTES 2	MIÉRCOLES 3	JUEVES 4	VIERNES 5	SÁBADO 6	DOMINGO 7
E	A	B	C	D		
8	9	10	11	12	13	14
A	B	C	D	E		
15	16	17	18	19	20	21
B	C	D	E	A		
22	23	24	25	26	27	28
C	D	E	A	B		
29	30					
D	E					

MES DE DICIEMBRE DE 2021

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES 1	JUEVES 2	VIERNES	SÁBADO 4	DOMINGO 5
		A	B	C		
6	7	8	9	10	11	12
E	A	B	C	D		
13	14	15	16	17	18	19
A	B	C	D	E		
20	21	22	23	24	25	26
B	C	D	E	A		
27	28	29	30	31		
C	D	E	A	B		

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
C	C	B	E	A	B	C	D	A	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	D
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
E	A	B	C	B	D	C	E	A	B	C	D	E	A	B	B	D	E	A	B
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
C	D	D	E	A	E	B	D	D	E	A	B	EU	C	D	E	A	B	B	C
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
C	EU	E	A	B	C	D	E	E	EU	A	A	B	C	D	E	A	B	B	C
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
D	E	A	B	EU	C	C	D	E	A	B	C	D	E	EU	A	B	C	B	E
EU-1	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119
EU	A	B	C	D	E	EU	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	D	B
120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139
EU	C	D	E	B	B	EU	C	D	E	A	D	B	E	B	D	E	A	B	EU
140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159
C	D	E	A	B	B	B	C	D	EU	A	E	A	D	B	X	C	D	D	A
160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179
B	C	D	E	A	B	C	C	B	E	D	A	B	C	D	E	E	B	B	C
180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199
D	E	A	B	C	D	E	A	EU	C	A	A	C	D	E	A	B	C	D	E
200	EU-2	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218
A	EU	EU	C	D	EU	B	E	A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B
219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238
C	D	E	A	B	C	C	E	C	B	C	D	E	A	B	C	D	D	E	A

